



Concejales que quedan del anterior gobierno

- D. Juan Fran.^{co} Navarro Arco
- Pedro Casillas Aparicio
- Andres Eugenio Guindado Navro
- Alonso Najarano de Coca
- Alac Comings Gomez
- Antonio Eugenio Rivera

Concejales entrantes en esta renovación

- D. Antonio Fernandez Cordova
- Alonso Eugenio Garcia
- Pedro Casillas Gomez
- Pedro Navarro Arco
- Alonso Navarro Navarro

En la villa de Badajoz en la Cabecera primera de la ciudad de mil ochocientos noventa y cinco años yo Juan Fran.^{co} Navarro Alcalde de Badajoz que por el de del anterior gobierno he constituido en estas Casas Consistoriales con asistencia de los S.^{os} que les han sido nombrados en esta renovación y de los S.^{os} Concejales que le componen de continuacion que se expresan al margen uno y otro, con arreglo al articulo cuarenta y tres de la ley municipal habiendo obtenido

(1)

mayoria de votos el Sr. D. Antonio Fernandez Cordova, constituyolo Sr. D. Juan Fran.^{co} Navarro Arco, haciendo entrega de Juan Fran.^{co} Navarro Arco del D. N. de jurisdiccion y como perteneciente a la Corporacion de este supuesto conocimiento y al Sr. D. Eugenio de Cordova para el Sr. D. Juan Fran.^{co} Navarro Arco que cada uno de los concejales es enbueno en una sola papelita el nombre y apellido del concompañero que considerara digno nombrar Alcalde, para que se presente y escriba, por un el caso de la incapacidad de su concompañero segun el articulo cuarenta y tres de la citada ley. Depositadas que fueron en las papelitas en una sola por los S.^{os} Concejales queda uno al Sr. D. Eugenio de Cordova para que

Letras de dicho sueldo a favor de los Concejales
yales, leyendo en alto voz y en voz el fin
que consista en este acto los nombres que
se levan por el Ayuntamiento por su parte
de votos al que obtiene la mayor parte de votos
por mayoría de los señores Concejales Apoderados

D. Pedro Navarro Por tres votos

D. Antonio Góngora Por tres votos.

Quedo proclamado D. Pedro Castellanos Apoderado
por tener mayoría de votos. Acto seguido se procedió
a la votación del primero y segundo Ayuntamiento
de Alcalá que ocupó en los siguientes

D. Carlos Quintana Alcalá D. Alonso Góngora Alcalá

D. Carlos Quintana Alcalá D. Alonso Quintana Alcalá

Proclama por este fin el Sr. D. Pedro manifestado
tomar en posesión de sus cargos respectivos del mu-
no del Ayuntamiento las iniciales de sus cargos res-
pectivos jurisdiccionales bajo la dimisión que
en nombre de todo se sigue en forma de auto
vinto diez y seis.

Se procedió a este respecto al nombre de D. Juan
Quintana con la advertencia que el elegido para di-
cho desempeño, necesita también de haber llenado
y escrito, como requisito especial de co-
piedad al parágrafo sexto del artículo uno
vinto y tres, resultando nombrado por
mayoría de votos al Concejales

D. Andrés Laguna Quintana

Cuyo distinguido cargo corporativo aceptó
en el acto cuando le fueron presentados.



La villa de Badajoz de lo que se acordó en los dichos autos
 los cuales para que tengan valor and. de hanse de cumplir
 en dicho libro por los requisitos de ley por ser ciertos
 el redactar y aprobar sus autos de que se hizo fe
 como sigue =

Pedro Cárdenas

Andrés Eugenio
 Juizado

Alonso Mejías de Coca

Antonio Gagera

Pedro Barrera

Mateo Domínguez
 Pedro Larios

Alonso Barco

Juan Barrera

Antonio Ferrer

Vicente Escudé
 Juro

Alfonso Gagera
 Juan Barrera

Acta de la Villa de Puebla de Calatrava

a cinco de Enero de mil ochocientos noventa
 Los señores que componen la corporación de la misma se
 reunieron en sus casas comunitarias en sesión pública
 para deliberar bajo la presidencia del Sr. D. Juan
 Otero las ordenanzas y estatutos de la misma
 que se firman en virtud de lo que se acuerda y se
 hizo presente para el efecto el Sr. D. Juan Otero
 del acta anterior y quedó aprobado el texto de
 la misma se hizo presente que en cumplimiento de lo
 que dispone el artículo 1.º de la ley municipal
 del presente, en esta sesión se nombró para el
 desempeño de los cargos que se han de cumplir
 lo que para el efecto se acordó en virtud de lo que se
 acuerda



en la forma del nombre suunto de los tres centos suyentes
 para el cuadro para la elección de un representante,
 para la elección de los señores que tendrán lugar el día
 que designe el Excmo. Ayuntamiento de la Provincia
 y para realisar los trabajos de ningún género
 se ha acordado el nombre su.º de los suyentes de
 los tres centos suyentes para que puedan ser publicados
 en el Boletín Oficial de la Provincia y en estas las
 Comarcas. Lo que se pone en conocimiento de los señores
 señores para que en su virtud acuerden lo que en su
 virtud les interesa de los R.º y después de haberse
 celebrado suficientemente, se acordó por una de sus
 se procedió al nombre su.º de los suyentes y en
 los tres centos suyentes que en el cuadro del no.º de los
 señores que se dan en el orden de mayor a menor
 cuota que se paguen por cada sujeción. Tanto
 rural e industrial teniendo en cuenta el reparto
 de la contribución Territorial e Industrial se
 procede al nombre su.º en la forma siguiente:

Lista de los mejores contribuyentes

| No.º | Nombre y apellido | Cuota de contribución | | No.º | Nombre y apellido | Cuota de contribución | |
|------|------------------------|-----------------------|-----|------|-----------------------|-----------------------|-----|
| | | Rs. | Cs. | | | Rs. | Cs. |
| 1 | Antonio N. Amigo | 202 | 12 | 17 | Roberto de la Cruz | 287 | 87 |
| 2 | Andrés Amigo Guisado | 187 | 69 | 18 | Antonio Guisado | 277 | 64 |
| 3 | Juan D. Gago | 146 | 16 | 19 | Alonso N.º de la Cruz | 278 | 07 |
| 4 | Diego María de la Cruz | 138 | 92 | 20 | Antonio Guisado | 212 | 77 |
| 5 | Juan Castillo | 102 | 52 | 21 | Victor Mejicano | 208 | 82 |
| 6 | Alonso Gago | 87 | 55 | 22 | Andrés Guisado | 287 | 28 |
| 7 | Antonio Amigo | 82 | 61 | 23 | Diego Ardiel | 277 | 71 |
| 8 | Juan Amigo | 807 | 32 | 24 | Diego de la Cruz | 262 | 84 |
| 9 | Don Gago | 422 | 69 | 25 | Juan Gago | 255 | 68 |
| 10 | Diego de la Cruz | 674 | 22 | 26 | Diego Guisado | 252 | 24 |
| 11 | Diego de la Cruz | 597 | 75 | 27 | Juan de la Cruz | 249 | 52 |
| 12 | Andrés Gago | 592 | 21 | 28 | Manuel de la Cruz | 248 | 77 |
| 13 | Diego de la Cruz | 504 | 26 | 29 | Juan de la Cruz | 232 | 85 |
| 14 | Diego de la Cruz | 418 | 78 | 30 | Andrés Gago | 232 | 81 |
| 15 | Manuel de la Cruz | 404 | 56 | 31 | Antonio de la Cruz | 224 | 81 |
| 16 | Andrés Gago | 377 | 61 | 32 | Juan de la Cruz | 220 | 25 |

| N.º | Nombre | Cuota de contribu- cion | N.º | Nombre | Cuota de contribu- cion |
|-----|----------------------|-------------------------------|-----|---------------------------|-------------------------------|
| 33 | Antonio Perez Lopez | 216 | 34 | Antonio Perez Lopez | 197 |
| 34 | Miguel Perez Lopez | 216 | 35 | Don Martin Lorenzo | 192 |
| 35 | Juan Sainza Gregorio | 200 | 36 | Antonio Romero Arana | 116 |
| 36 | Juan Romero Montes | 198 | 37 | Don Romero Teniente | 114 |
| 37 | Don Sainza Gregorio | 175 | 38 | Fernando Rodriguez Obispo | 111 |
| 38 | Miguel Gregorio | 158 | 39 | Calisto Ramon Navarro | 107 |

Disposicion de don M.º de la Cruz, lista nominal y se
fige al publico con los Pl.ºs Ayuntamiento, y otros
se remite al S.º Gobernador Civil para su inspeccion
en el Ministerio de Ultramar, con esta man-
data de S.º de Ultramar, para que se levante la
lista que se firmara de don M.º de la Cruz, y se
el otro certifico

Andres Eugenio Honorario
 Juan Moreno Juan Domingo
 Juan Compañero Pedro Lavin
 Antonio Jimenez y Domingo Lavin

Acta en la villa de Puebla de la Cabrada a doce
 de Enero de mil ochocientos noventa, los señores
 que componen la Corporacion de la misma
 se reunieron en sus Casas Comunitarias en
 sesion ordinaria de este dia, bajo la pre-
 sidencia del señor Alcalde Don Pedro
 Carrillas y Francio, y asistencia de los se-
 ñores Concejales que firmaron al final de
 la presente acta, y habiendo serido por



N. 0.131.466

5

yo el secretario certifico =

Alonso Barrio Andre Eugenio
 Blas Dominguez Juizada
 Pedro Carrillo Antonio Fernandez Quintanilla
 Desiderio Laguarda Juan Herrera

Acta de la villa de Puebla de la Calzada a veinte y
 seis de Mayo de mil ochocientos noventa los P. que
 componen la Corporacion de la misma y reunidos
 en sus casas consistoriales en sesion ordinaria de esta
 dia, bajo la presidencia del P. Alcalde D. Pedro Ca-
 rillo Aparicio, con asistencia de los P. Concejales
 que firman al final de la presente acta y habiendo
 sesion por dicho P. por sus el P. de lectura del acta
 anterior y queda aprobado por la Presidencia se
 dio cuenta a dichos P. que segun la ley de redencion
 de censos es el designado para la redencion del cen-
 soamiento, segun lo acordado por la Corporacion, los el
 municipio y papulitos de esta villa en los años para
 este fin. Lo que por reconocimiento de la Corporacion
 por que se procede a la redencion del censo, se
 por esta presente. En su virtud se procedio a redencion
 dicho acto, cuyo por menor se expone en el capitulo
 de que ademas esta firmados y en donde se encuentra
 la clasificacion de los predios moros, y el n.º de ellos
 que al censo al no a treinta y cuatro los moros

Por el señor Alcalde D. Pedro Carrillo
a pancei u otro cuente a dichos señores
del oficio del señor Gobernador Civil
de la provincia fecho ventidos del actual
mela que partuño, que habiundo sido
elegido Alcalde el día primero del pre
sente en el número de cinco votos y sien
do los Concejales once, no tiene la ma
yoría absoluta que determina el artícu
lo cincoenta y cinco de la ley mu
nicipal vigente, y que hay necesi
dad de proceder a nueva elección.

Lo que para el crecimiento de la
Corporación para que en su virtud
acuerde lo que era conveniente.

Enterados los señores de Ayuntamiento
delo expuesto por la presidencia y des
pus de una larga discusión, manifes
taron, que el nombramiento de los
señores Venientes adolece del mismo
defecto, por tanto, debe procederse

a nueva eleccion de Alcaldes y Benitu de Alcalde. Conforme la sesion
Concejal con todo lo expuesto se pro-
cedio a nueva eleccion en la forma
siguiente para Alcalde Primitivo =

D. Pedro Cañillas Aparicio con votos siete =

D. Pedro Navarro con votos dos =

D. Alonso Negreano con votos uno =

Libran el Sr. D. Concejal por una en un principio
solamente diez propuestas para el Sr. Alonso Negreano
de Cordoba por el Sr. D. Pedro Cañillas Aparicio
por haberse visto mayoria absoluta que para el
cable de cincuenta y cinco de la ley municipal
de este Ayuntamiento de la corporacion de un voto de este
con el primero y segundo de frente de Alcalde
y tercero en la D. siguientes =

Primer frente de Alcalde D. Alonso Negreano de
Cordoba con votos diez =

Segundo frente de Alcalde D. Antonio Ber-
nandez con dos votos siete =

D. Antonio Bermejo con dos votos uno =

D. Andres Laguna Garcia con dos votos uno =

W abiendo sacado mayoria absoluta para el
primer frente de Alcalde D. Alonso Negreano de
Cordoba y para segundo frente de Alcalde D. An-
tonio Fernandez con dos se proclamaron
por el Sr. D. Concejal con dos de repeticion
frente primero y segundo de repeticion
habiendo aceptado el segundo por estar present
te y el primero no lo aceptó por estar ausente que
quedo guardando constitucion de los concejales en la for-
ma siguiente =

1º Concejal D. Antonio Bermejo =

2º Concejal D. Alonso Laguna Garcia =

3º Concejal D. Marcos Dominguez =

4º Concejal D. Andres Laguna Garcia con dos Regidor Primitivo =

5º Concejal D. Juan Juan con dos Navarro =



- 6.º Concejales D. Diego Navarro Alvarado -
 7.º Concejales D. Diego Carrillo de Saiz -
 8.º Concejales D. Alonso Marco Navarro

Y habiendo acordado dichos señores que se haga cédula certificada de las partes de este auto que se remite al Sr. Comandante de la Provincia en cumplimiento de lo prevenido en el Real Cédula de D. Diego Carrillo de Saiz, presentada en esta ciudad en la que participa que tiene sesenta y ocho años que sus breves años son pocos y no puede continuar en el municipio que cada un millon de personas atiende y que le ha sucedido con el voto de confesión de su dignidad para el cargo de Alcaide de la ciudad de Badajoz, y tanto por su edad que puede decirse que es imposible le sea el poder cumplir con dicho cargo, cuanto por otras muchas circunstancias que puede comprenderse la Comprovisión de ciertos bayles que se pague en sus manos la renuncia del cargo que se le ha confesado y el de los concejales, que siendo un mancebo legal confesó y tiene confesión que la Comprovisión le es posible la misma que se le ha confesado certificada de que el acuerdo no se debe hacer sino al ser necesario acudir a ella en caso de necesidad en caso necesario si se pone en ejecución. Y dichos señores para que en su virtud cumpla con lo que en esta comprovisión se manda los señores D. Alvaro de Saiz y lo expuesto por la Real Cédula por unididad de parecer. Y que como se alega en el mismo Real que el D. Diego Carrillo de Saiz tiene sesenta y ocho años, también le consta que la excusa es legal y justa, por lo que se le pague que acepta dicho cargo de Alcaide de Badajoz lo considere con sus breves años que se le ha confesado y que no pueda de punto que se cumpla temiendo si un capricho no pueden aceptar la renuncia que hace del cargo de Alcaide de Badajoz que tiene la dignidad de que si lo es de Alcaide de Badajoz por admisión de su dignidad que asimismo se le puede hacer a tanto esto sucede si no se sigue de la misma idea lo que se ha de hacer en el Real Cédula de D. Diego Carrillo de Saiz.



N. 0.131.467

7

Consejo de Pericia recien las que en sus asunciones
 pero i' insuñitio en la ^{del papele ceter} p'p'nci' con el d'cto Sr. D.
 J. B. de Cospic certifi'co de la existencia y de la entera
 que el Sr. D. Pedro Luis de Pericia para que he
 go el uso de d'cto que con consentimiento =

Tambien dice cuenta el Sr. Alcalde de la Ayuntamiento
 de una instancia de D. Joaquin Durano Dipuz de esta
 ciudad en la que solicita la existencia de Pelos en la
 forma en virtud de que ~~comprado~~ en la Hija de
 y como tal dispone de los llaves, tiene posesion
 de d'cto para existir al Pelos mejor que otros y he
 ce la ventaja de hacer en servicio por un tanto de
 setas o no diez d'ctos, aunque se le brin d'cto
 al que hay lo rige. Entendido de d'cto Sr. D. de exp'nci'
 de d'cto por un tanto de d'cto, que por el Sr. Alcalde
 se le participe al interesado, que no ha sido que
 go de la posesion que hay este al punto de Pelos que
 se les de las que en d'cto que se han en consideracion
 su oferta en la posesion de d'cto que representa =

Tambien dice cuenta el Sr. Alcalde de una instancia de D. Juan
 Parangio con d'cto de esta ciudad solicitando que
 se le permita de haber tras la d'cto de un d'cto en la
 Miguel Parangio i' m'ltas en la loteria de las Navas
 por el mismo de Casuarita de este d'cto en un
 que dice que en su poder ha un f'cto cinco del mes
 de Octubre ultimo y d'cto que con este est' d'cto en el
 forma de al efecto o el que se forma para el
 de combenir a sus intereses. Lo que pone en exposi-
 cion de d'cto Sr. D. para que en su virtud se
 lo que con consentimiento. Entendido de d'cto Sr. D. de
 la cuenta de la exp'nci' para el d'cto de d'cto y d'cto
 de un tanto de d'cto en su poder. Ma' de d'cto que



pide a protocolaria la resistencia de un hijo de familia
 para pasar a la tutela de los padres, lo que se
 acordó, como se ve en el presente. Y lo que se
 acordó y mucho mas en un hijo de familia que se
 puede ver en donde se vean sus padres interinos en
 el fin de la patria potestad, por cuyo motivo se
 exige lo que en el presente se ve en el presente
 que es acordada la resistencia con anterioridad
 sus padres, lo que se ve en el presente en
 cargo de formar el padrón de los habitantes en
 el Miguel Baranga de la villa en el presente que se
 forma, siempre que dicho individuo no resulte
 residente en este local. Y que se ve en el presente
 del parte en las de esta villa y se ve en el presente
 que se ve en el presente que se ve en el presente
 que se ve en el presente que se ve en el presente

Antonio Gomez - Pedro Lorenzo - Alonso Barera
 Juan de la Cruz - Juan de la Cruz - Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz - Juan de la Cruz - Juan de la Cruz

Acta 3.ª En la villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
 el día veinte y cinco de mayo de mil ochocientos y cinco
 comparecieron de la misma villa en sus casas
 los señores de la villa en su ordinaria de esta villa bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro losillos y
 por sí con asistencia de los Sr. concejales que se
 el fin de el presente y de veinte y cinco de el
 por sí el Sr. de la villa de el acto anterior y que se
 aprobado. Por la presidencia se manifestó que se
 puesto a presentar la villa en el Sr. Alcalde y
 y Concejal por tener presente y visto como
 lo manifestó en la villa anterior y que se
 con no quisiera admitir, luego al Sr. Alcalde
 Sr. de la villa el Sr. de la villa y de la villa que
 renovar al Sr. de la villa por el Sr. de la villa

8
les pide se le admite de que renuncie. Entendidos de ellos
D. de lo expuesto por la Presidencia por una comisión de
ellos se admitió la renuncia que presenta el Alcalde
D. Pedro Carrillo Aparicio en el cargo de Concejal y
el de Alcalde y que se ponga en convención del Ayuntamiento
por el Civil de la Provincia para admitir de
de que renuncia. El Alcalde D. Diego de los Angeles a la
D. Concejal. Que se acuerde de sus que tocan a la
de la misma que firmen de ellos D. de que yo el
certifico

Pedro Carrillo

Pedro Barrera Alonso Mejicano
Boca

Juan Barrera Antonio Gargera

Diego Carrillo

Diego Dominguez

Antonio Jimenez

Alfonso Gargera

Alonso de Andres Gargera

Manuel Carrillo

Garcia

Guillermo

Actas

En la villa de Puebla de la Calzada a siete de
Febrero de mil ochocientos noventa y tres se reunió que con-
ponen la corporación de la misma se reunió en su casa
consistorial en sesión extraordinaria bajo la presidencia del
señor D. Antonio Fernando Cordero segundo teniente
de Alcalde según convocatoria hecha al efecto y abier-
ta sesión por dicho señor fue aprobada la anterior.
Por la presidencia se hizo presente a la corporación la

orden librada a esta Alcaldía por el Sr. Vicepresidente de
la Excmta. Comisión Provincial de la cual dió lectura
en el acto. Lo que pone en conocimiento de dichos señores
para que instruidos acuerden lo que proceda.

La corporación habiendo visto cuando se supiere acor-
do de revisar la excepción del nro. número diez y ocho corres-
pondiente al remplazo de mil ochocientos setenta y siete,
Antonio Piñero Sánchez que alegó ser hijo único de viuda
pobre por una circunstancia se declaró exento del servicio
activo. Acuerda que para volver a unánime informe y
falle sobre la excepción alegada por estado individual con re-
ferencia al estado en que la misma se encontraba durante
los años de 1878, 79 y 80 según dispone la ley de remplazo
de 1878 en su artículo 14, tráigase por el Secretario de
la misma los expedientes y documentos que se crean ne-
cesarios a los efectos que anteceden. Acordando también,
para la traida y examen de citados documentos se sus-
penda la sesión por cinco minutos y después continuos.
Inmediatamente volada la sesión, examinados los documen-
tos presentados en la parte que al nro. Antonio Pi-
ñero Sánchez número diez y ocho del remplazo de
1877 se refieren, la corporación acuerda por unani-
midad confirmar el fallo emitido por la misma con
anterioridad sobre la excepción opuesta por dicho in-
dividuo en el año de su remplazo y revisiones hechas
en atención de que hasta el día de hoy puede jus-
tificarse no haber variado las situación y extremos por
los cuales en estado viudo se le declaró exento





N. 0.131.468

4

del servicio activo. No teniendo más q' tratar se levantó
la sesión que forman de sus tenores acordando a la vez se
saga copia certificada el particular de este acta y se remita
al Señor Vicepresidente de la Excelentísima Diputa-
ción Provincial como se previene de que yo el Sr. certifico

Antonio Fernando Monja Barés Andrés Eugenio
M. de Pina y Argandoña M. de Domínguez Quintanilla
Vicente Domínguez Pedro Quintanilla Juan Barón

Acta de la Sesión de la Junta de la Catedral de Badajoz de 18 de Febrero
de mil ochocientos noventa y tres. La que comparecieron
por el Sr. Obispo de Badajoz el Sr. D. Antonio Fernando Monja Barés
Vicente Domínguez Quintanilla Pedro Quintanilla Juan Barón
en el cargo de interinos, por ausencia del propietario
y por el Sr. Obispo de Badajoz el Sr. D. Antonio Fernando Monja Barés
Vicente Domínguez Quintanilla Pedro Quintanilla Juan Barón
del acta anterior y quedó aprobado por lo que se acuerda
se dio cuenta a dichos S. D. que por el Sr. Obispo de Badajoz
de la Provincia se veía un pago de veinte y nueve
pesetas ochenta y cinco, que el Comendador de la Legación
de Badajoz reclamó por no ser de su competencia, con lo que
se acuerda que en adelante se le pague a los señores que se
encuentran en el Hospital de Badajoz. Y como en el Sr. Obispo
punto no aparece consignación para el Sr. Obispo
de Badajoz se le propone en consecuencia por el Sr. Obispo
de Badajoz que en su vista acuerde lo que en su
conveniente. Entrado de dicho Sr. Obispo de Badajoz
lo por lo que se acuerda por el Sr. Obispo de Badajoz





N. 0.131.933

19

S. de que se convenga al Ayuntamiento Civil
 que al hay tal imposibilidad para que el Ayuntamiento
 Civil, se ponga a quitar los edificios y si una
 tenencia de dicho. En consecuencia, conste que
 las personas de topografía de el Ayuntamiento Civil
 situadas en la casa de la Puerta de San Mateo de la
 misma por un doble que no en un caso, y que
 recitar el que no solamente en un caso de los
 dos que están al presente en dicho Ayuntamiento
 para el expresado Ayuntamiento Civil, si hubiere
 estado por obediencia, han sido en un caso de
 en el caso de lo caso en donde están colocados
 estos, yo hubiere si de pronto fueran de la calle
 o hayo por supuesto, y que no de otra
 que uno con metros y en un caso de un metro
 de cada uno de los a tres horas con tres horas
 y por el tiempo, uno de los edificios notienen
 significación de utilidad. S. de que un oba
 que pudiere sustentar, en un caso de el Ayuntamiento
 Civil, también se puede comprar los edificios
 de los edificios manijables, si de el, hubiere
 estado por obediencia lo acordado por el Ayuntamiento
 Civil. Sensible de el Ayuntamiento Civil, que
 contradiccion cuanto a manifestado el Ayuntamiento Civil
 por en la instancia, pero no se expresen por el
 de el Ayuntamiento Civil, uno de los principales
 con los burgos de el Ayuntamiento Civil, en un caso de
 como lo acordado por el Ayuntamiento Civil, y
 de el Ayuntamiento Civil, de el Ayuntamiento Civil, uno de los principales
 que debiere apoyar a este Ayuntamiento Civil, en todos los
 disposiciones, siempre que estuvieren basados en
 principios de ley, por su superioridad y por la
 cual se desparte en este la casa de el Ayuntamiento Civil



de Alcaide D. Antonio Fernandez y para por el
 via del propietario y de la sentencia de los J. Comu-
 gales que firman el final de lo presente acto y habien-
 do visto por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la
 esta anterior y queda aprobado. Habiendo en un
 se ha escrito a dichos J. Comu. que ya de este caso me
 mos que en cumplimiento de lo acordado suscripase
 a Padujiz e tiene un documento con el Sr. Coman-
 dor Civil y le entrego en sus manos la copia del
 acuerdo en que se informaba sobre la obra que
 D. Andres Gomez ha sido de un caso de un acuerdo
 de la multa que se le impuso por no obedecer el
 acuerdo y bandos publicados en que la via publica
 queda espedita como lo han sido los caminos que
 se encontraban en el mismo caso, quitando los pedruzcos
 que tenian en sus puntos de la calle. En el Sr. Coman-
 dor Civil participo que en cumplimiento de lo acordado
 me lo ha ya significado, lo pone en conocimiento
 de los J. Comu. que en su virtud acordaron lo que en
 consecuencia. Entendido los J. Comu. Ayuntamiento de la
 el punto para la conformidad y después de haber conferenciado
 por una vez más y acordado: A. la parte civil el Sr. Coman-
 dor Civil que suspendido todo procedimiento contra D. An-
 dor Gomez segun mandato del Sr. Comandante, este solo
 pancia de la ley, a que por estos caminos se abusa de la
 el otro caso de considerar que esta Corporacion no tiene
 auto de sus propios para hacer respetar en sus
 disposiciones y acuerdos que tomen. Dicho acuerdo
 lancia que se entienda que de la misma Corporacion
 civil, esta que impulso al mismo en poner en cono-
 cimiento del Sr. Comandante Civil que si no le es posible
 llevar a efecto, los acuerdos tomados y me lo me
 a aquellos que estan bandos en la ley y circunstan-
 cias locales, como lo puede al que los cumple, se ve
 por la precision aunque con mucho disgusto
 el tener que hacer remision cada uno de por su del
 cargo que goza. Por lo mismo se pensó me
 por el Sr. Comandante Civil que al brevedad



Acta { En la Villa de Puebla de la Cañada a veinte
 y siete de Abril de mil ochocientos noventa los
 señores que componen la Corporación de la misma
 se reunieron en sus Casas Consistoriales en sesión
 ordinaria de este día bajo la presidencia de
 D. Antonio Fernandez Cordes Teniente de Alcalde
 de encargo de la jurisdicción por ausencia
 del propietario con asistencia de los señores
 Concejales que firman las firmas de la presen-
 te Acta y abierta deson por dicho Tenor
 por su secretario de lectura de la Acta
 anterior quedó aprobada. Y no teniendo
 nada que tratar se levantó la sesión que firman
 de los señores de que certifico. =

| | |
|--------------------------|-----------------|
| Antonio Fernandez Cordes | Juan Barrera |
| Antonio Gragera | Antonio Gragera |
| M. Dominguez | M. Dominguez |

Acta { En la Villa de Puebla de la Cañada a primera
 de Mayo de mil ochocientos noventa los
 señores que componen la Corporación de la
 misma se reunieron en sus Casas Consistoriales
 en sesión extraordinaria de este día previa
 convocatoria a efecto bajo la presidencia
 de D. Antonio Fernandez Cordes Teniente

de Abate encargado en la jurisdicción
por ausencia del Propietario y asistencia
de los señores Concejales que firman a
fines de la presente acta y a brevedad de la
sesion por dicho señon por ni estare
tarso de lectura de esta anterior queda
aprobada, por la presencia de dicho
presente a dichos señores que a reglo
de la subrogatoria se ha y en virtud
de lo acordado por la Corporacion en la
sesion del veinte de Abril ultimo en
union de los señores Asociados que en
la misma se expresan se acordó que
para cubrir el sueldo y sueldo de la
Contribucion de Consumos para el
año economico de finis ochocientos
noventa a noventa y uno se mandó
a cuenta libre de todos los ramos
o separados como fueren abilitados
cuya copia se remite a señon Admon.
de la Subalterna de Madrid el día
veinte y uno, y como quiera que el señon
Admon no haya devuelto expresada cer
tificacion y en virtud de lo que dijé pa
re el señon Admon de Contribuciones
y Rentas de la Provincia en su cuenta
inserta en el Boletín oficial del día diez
y nueve del finado Abril que queda
aprobada esta si no se devuelve por





N. 0.131.971

17

la Admon. Subalterna en el Plazo de ocho
días y como no lo ha verificado queda este
Ayuntamiento Autorizado para Sellar
a efecto escribiendo a Venta libre de los
Vinos de Consumo segun se tiene acordado
Para lo cual se hace nueva forma y pliego
de Condiciones Administrativas que a de
sugertarse dicho Ayuntamiento, lo que pone en
Conocimiento de la Corporacion para que en
su Vista acuerde lo que ha su juicio crea
conveniente, Interado los señores de Ayun-
tamiento de lo expuesto por la presidencia
y despues de una larga disposicion por
una unanidad se acordó: Que se forme el
pliego de Condiciones Administrativas cuyos
remates tendran lugar en estas Casas Pousas
toriales en los dias once y veinte del presen-
te Mayo de diez a doce de su mañana, in-
iciendo el primero para cubrir en primer
segundo para su Cuartero si tubiere lugar
el primero y si no fueren quedara el
segundo como el primero anunciándose
una Terceza la basta para la mejoría de los
vinos para poderse reformar el pliego de
Condiciones en la forma siguiente.

1.ª En arrendamiento de las especies de consumos cereales y pasta vendiéndose juntas o separadas segun lo soliciten los arrendatarios cuyo costo o encubramiento para el Fomento y estancamiento de ciento por ciento para municipales fuera la tasa y tres por ciento de cobro para y conduccion de fondos siendo los derechos los siguientes

| Nombres | Derechos para el Fomento | | Encubrimiento municipal | | Derechos de cobro y conduccion | | Total general |
|---------------------------------------|--------------------------|----|-------------------------|----|--------------------------------|----|---------------|
| | 8 | u | 8 | u | 8 | u | |
| Aguarientes | 792 | 75 | 792 | 75 | 127 | 66 | 1630 06 |
| Vinos de todas clases | 1000 | u | 1000 | u | 120 | u | 2060 u |
| Acidres de comuna y arboles | 2000 | u | 2000 | u | 120 | u | 4080 u |
| Suba de vino y blanco | 120 | 78 | 120 | 78 | 7 | 12 | 247 88 |
| Almagra | 77 | 62 | 77 | 62 | 4 | 77 | 164 02 |
| Carnes de todas clases | 3118 | 28 | 3118 | 28 | 187 | 09 | 6423 05 |
| Arroz cocinado y por arboles | 1087 | 24 | 1087 | 24 | 65 | 22 | 2239 71 |
| Arigo y sus arboles | 2169 | 86 | 2169 | 86 | 130 | 19 | 4469 91 |
| Cebada de centeno trigo y garbanos | 856 | 24 | 856 | 24 | 51 | 37 | 1763 85 |
| Quinas granos legumbres y sus arboles | 568 | 37 | 568 | 37 | 34 | 10 | 1170 84 |
| Total comun | 792 | 75 | | | 22 | 78 | 816 73 |
| Total | 8528 | 50 | 8528 | 75 | 729 | 65 | 25109 40 |

2.ª El arrendatario, o arrendataria, en arrendamiento de cubrir con arbole a tiempo y un aumento del precio del ciento por ciento, el cupo de la suba, los ramos antes referidos

3.ª El arrendatario o arrendataria de un ramo o ramos solo cubra de los ramos que se cubren en arrendamiento para los consumos de los arboles en arrendamiento en sus mercados

4.ª El arrendatario o arrendataria pagara

por cuantas partes el precio del arrendamiento de los
ramos que subastan, en los primeros dias del mes
de Agosto y el de Agosto del presente año y febrero
de Mayo del año de mil ochocientos noventa y uno
y en la Diputación Municipal de este Ayuntamiento
suicinto y en caso de necesidad se aplicara
el procedimiento de ejecución gubernativa y
de ejecución

6.ª Se acordó tomar parte en el arrendamiento de uno o mas
ramos, tendiendo que arrendar en el acto con su
tal el pago de haber sobre el depósito del arrendamiento
por cuenta del ramo o ramos que se subastan
en la Diputación Municipal

6.ª Se acordó para este contrato el arrendamiento
de arrendamiento consignar en la Diputación
Municipal el punto y en el presente de los ramos
de concurrencia que arrendan, con el arrendamiento de los ramos
que autorizados, el cual estare a disposición del
Ayuntamiento, y no podrá retirarse hasta después de
terminar el año y tener entera fecho por completo
el total importe, que lo acredite por certifica-
ción librada por el Jefe del Ayuntamiento, y visto
por el Alcalde, de quien se otorga la correspondiente
escritura de hipotecas y fin en su valor
y por el triple del valor del arrendamiento

7.ª El arrendamiento se hará en el día once del presente
de Mayo a doce de Junio en estas leas de
districiales, se admitiran con posterioridad que se
cubran el cupo de uno o mas ramos que subastan
ter. La sequencia subasta tendra lugar el día
veinte del actual, y para la mejor inteligencia
de aquellos ramos que se hayan arrendado
y en los que no se tendra como primeros que
admitiran proposiciones que cubran las
terceras partes del ramo o ramos que subastan

8.ª Si por ventura de nuevas disposiciones fuese

modificados en el modo bajo el cual se les debe
dejar de ser impuestos, o de disminuir algunos de
ellos, o aumentados o disminuidos de proporcio-
nal al precio del arrendamiento, reformando el con-
trato en armonía con dichas disposiciones,
sin que el arrendatario o arrendataria sea
obligado a rescindir el contrato.

Art. 1.º En el arrendamiento de bienes inmuebles, si el arrendatario
padece alguna enfermedad que le impida
cumplir con sus obligaciones, no podrá ser
desahuciado por el arrendador, ni perderá
ninguna de las ventajas que le corresponden
por el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 2.º En el arrendamiento de bienes inmuebles, si el arrendatario
padece alguna enfermedad que le impida
cumplir con sus obligaciones, no podrá ser
desahuciado por el arrendador, ni perderá
ninguna de las ventajas que le corresponden
por el cumplimiento de sus obligaciones.

Andrés Eugenio Juan Barrera y Antonio Ferrández

Jesús

Antonio Gregoria

Alfonso Gregoria

Manuel Barrera

Manuel Domínguez

Acta 2.ª En la villa de Puebla de la Cañada a cuatro de
Mayo de mil ochocientos noventa y tres, los señores que com-
ponen el Ayuntamiento de la misma, reunidos
en sus casas Comisionales en sesión ordinaria
de este día bajo la presidencia del Sr. Antonio
Barrera, acordaron tener a la orden de su comen-
dador en la jurisdicción por arrendamiento del propie-
tario y existencia de los señores concejales que firman
al final de la presente acta y han visto y suscriben
por dicho Sr. Comendador el Sr. D. Antonio Ferrández
anterior y queda aprobada por la Presidencia
de la presente, que yo le consta a la Comisio-
nada, que por el Sr. D. Manuel Domínguez





N. 0.131.932

19

para traer a su patria con el Sr. D. Juan de la Cruz
 que en nuestra D. N. de la Virgen de la Concepción se
 hizo su rogativa por el plazo de tres días de
 cinco misas cantadas y procesión por el pueblo
 impetivim para que si nos mandara el Sr. D. Juan
 de la Cruz, en virtud del estado calamitoso en que nos
 encontramos, que llevada a efecto de dicho rogo
 tuvo, se ha impuesto en este concejo y ocho
 sextas cincuenta centimos, según consta de los
 recibos dados por el Sr. D. Juan de la Cruz y se consisten en este Sr. D. Juan
 que en las procesiones y rogativas, se han mandado
 de limosna treinta y nueve sextas cincuenta
 centimos, y solo se resta diez y nueve sextas
 de que por concejo de la Corporación para
 que en su vista acuerde el medio de hacer efectivos
 los diez y nueve sextas que no se ha podido pagar
 con dicha cantidad, que en los Sr. D. Juan de la Cruz
 pidiendo de lo expuesto por la D. N. de la Concepción y con
 fianza de los mismos Sr. D. Juan de la Cruz por una
 similitud se acordó se pague los diez y nueve
 sextas del capitulado de impuesto y que se figure
 con copia certificada del parte en la que se acordó
 y recibos del Sr. D. Juan de la Cruz, se consisten que se unan en
 el Sr. D. Juan de la Cruz que al efecto se forman, mandando
 comisión bastante al Sr. Alcalde para que lo lleve a
 efecto.

Y asimismo conviene al Sr. Alcalde de dicho Sr. D. Juan de la Cruz
 Ayuntamiento, que en su providencia componer los diez y nueve
 sextas que existen para la oficina de la D. N. de la Concepción
 y también vales los concejos de los mismos, con el fin
 por tanto se han impuesto en los dichos concejos
 y concejos de la Cruz y se ha hecho en el presente



USH 07A 1841

Puesto que como caudal de consignados para este fin
 de que gaste se pague en concepto de lo que se pague
 para que en su virtud manifieste en nombre de cada
 parte facia. Entiendo los S. S. Ayuntamiento de los
 Puestos por la Presidencia y constancia de los
 S. S. el que se manifiesta, por una de las S. S. de cada
 parte para el capital de un préstamo, por lo
 cual autoriza al S. S. Alcalde para que lo lleve
 a efecto y para que se pague esta cantidad por la
 parte del S. S. de cada parte el que compare
 los buenes y copia certificada de esta parte
 me compare ante el mismo. Que todo esto
 mas que se atenga a lo que se ha dicho y que se
 manifiesta de los S. S. que yo el S. S. certifico =

Andrés Eugenio Juan Moreno

Quintero

Antonio Jarama

Diego Lezama
 y
 y

Antonio Gargua

Mas Dominguez

Mendieta
 y

Acto en la villa de Badajoz en la Cabecera de la Plaza de Mayo
 en sus ochocientos noventa y siete, los S. S. que componen
 la Comprovincia de la misma se reunieron en sus salas
 Comunitarias en sesión ordinaria de estudio, bajo la
 Presidencia del S. S. de cada parte en cargo de cada
 jurisdicción por comparecencia del propietario, con asistencia
 del S. S. Comunitarios que firman el final de este presente
 acta y haciendo sesión por dicho S. S. para el fin de
 dictar el acta anterior y quedo aprobado. Que todo
 esto se manifiesta y se atenga a lo que se ha dicho y que se
 manifiesta de los S. S. que yo el S. S. certifico =

Diego Lezama Andrés Eugenio Quintero
 Mendieta y

Acta de la villa de Puebla de la Calzada de diez y ocho
 de Mayo de mil ochocientos noventa, los señores como
 (24) por la Corporacion de la misma, se reunieron en
 sus Casas Comunitarias en sesion ordinaria de este
 dia, bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio Fernandez
 Cordeiro teniente de Alcalde encargado de lo judicial
 con presencia del propietario y asistencia de los
 Sr. Concejales que firman al final de la presente acta
 y habiendo leido por dicho Sr. Alcalde el Sr. D. de la
 de este anterior y que se aprobada con la Presi-
 dencia de diez y ocho de Mayo de la presente que
 se forme el censo de las huertas, para que se ponga en
 la cuenta con el presupuesto para cubrir los gastos
 del mismo, y para el pago de los labradores
 solicitan en la Villa de la Corporacion el no pagar que
 necesitan para el pago de la proxima reduccion
 y al mismo tiempo nombrar la comision que se ha de
 en cargo en la disminucion de los lotes, entiendo los Sr. D. de la
 Ayuntamiento de lo expuesto por la Presidencia, para que se
 se acuerde se proceda en seguida a publicar los bandos para
 que los labradores solicitan el no pagar que como se ha
 en varios para la colocacion de sus huertas y para el pago de
 nombrar para el Sr. D. de la Corporacion Sr. D. de la
 Sr. Juan Cabe Casanova, Sr. D. de la Corporacion Sr. D. de la
 Sr. D. de la Corporacion Sr. D. de la Corporacion Sr. D. de la
 cuenta de esta Villa de las huertas que se verifican
 tambien de lo presente el Sr. D. de la Corporacion Sr. D. de la
 de la Comunitaria se acuerda bastante de tenerse y que
 sito por necesidad alguna reforma para llevar a
 el se sigue. Los Sr. D. de la Corporacion Sr. D. de la
 con acuerdo para que se acuerde, para el presupuesto
 de gastos y en sus sitios. Se acuerda el expediente con arreglo
 al presupuesto y que en la proxima sesion se forme el
 pliego de condiciones bajo el cual se lleve a cabo el
 que el que quisiere presentar proposiciones y el Sr. D. de la



N. 0.131.743

21

Acta de la Junta de Comunes, y proveyese
 a establecer la facultad de ventura de esclavos al por
 menor de los que se usen y como personas a tal efecto con los
 concubios que el referido artículo prescribe, para lo
 cual se pide de la libre autorizacion del Sr. D. Juan de
 los Rios y de la Real Audiencia como este procedimiento
 que el día que esto sucede el Ayuntamiento se acuerde el ple-
 queo de conformidad a que se sugiere en el dicho artículo
 de la manifestacion y notificacion mas que tratar se
 ha ante la senal que firmamos de don J. de Guzman el día
 veinte y seis

Juan Barrera Andres Cuzco D. D. Ferraz
 Juvenal D. Domingo
 Antonio G... D. ...

Acta 2
 (26)

En la villa de Badajoz a 12 de Mayo de 1890
 cinco de Mayo del presente, los Sr.
 que componen la Corporacion de la misma
 reunieron en sus Casas Consistoriales en sesion
 ordinaria de este día bajo la Presidencia del Sr.
 D. Alvaro Antonio Ferraz, Comandante
 en Jefe de la guarnicion por ausencia del pro-
 pietario y asistieron con el Sr. Comandante que
 firmaron al final de la presente acta, y habien-
 do leído por el Sr. D. Ferraz el texto de la
 del acto anterior y que se acordó de este pro-
 ceso, se dio cuenta a di. Sr. D. Comandante
 de los resmenes que anterior se leger en el pre-
 sante del presente acto para que uno de ellos
 se remitiera al Sr. Gobernador de la plaza
 su opinion en el Dultin oficial como se



Hecho de la Real Municipal de Badajoz, en virtud de que se
conceda el contrato de suministro de pan de la casa
de la ciudad de Badajoz al Sr. Comendador de San
Antonio de Padua -

Hecho en el día veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres, en la ciudad de Badajoz, en el Ayuntamiento, que la ley de
la Real Cédula de 1808, en virtud de la cual se
proveyó y se mandó que se licitase el suministro de pan
para que no se de al que mejor se ofrezca, y se
así también se le ofreció al Sr. Comendador de San Antonio de Padua, y se
dio el tiempo para que se hiciera por el Sr. Comendador de San Antonio de Padua
separado, como también, que en el primer punto se
se hiciera un contrato de cantidad para hacer un contrato
de pan de la casa de la ciudad de Badajoz, y se mandó que se
se certificara los gastos que ocasiona la misma, la
tercera de los Sr. de Ayuntamiento, y después de haberse
referenciado se acordó por unanimidad que se realice
el dicho contrato que se anuncia que se forma el presupuesto
de los gastos en el Ayuntamiento y bajo el dicho bando se formase
pudiente de subasta, que se anuncia al público esta subasta
de pan de la casa de la ciudad de Badajoz, y si el que se ofrece al precio
no que más ventajoso hiciera al municipio, para lo cual se
formará el pliego de condiciones, a que cada regidor de dicho
Ayuntamiento, y para esto se mandó suspender la sesión por
un día, para que se pudiese acordar con el Sr. Comendador de San Antonio de Padua
bando se puede formar con más acuerdo el pliego de condiciones
por administradores que cada uno de ellos en la subasta
de pan de la casa de la ciudad de Badajoz, como se referenció de un
Ayuntamiento la ley por la cual se mandó que se hiciera el pliego de
condiciones para la subasta de pan de la casa de la ciudad de Badajoz, y se
mandó que se referenciara en la forma siguiente -

1.º El contrato se dará a conocer los términos de la primera y segunda
haber, la de ellas se dio al Sr. Comendador de San Antonio de Padua
de la vigencia de este contrato y que se referenciará en el siguiente
haber, cuyo contrato se da en la forma de lo que se mandó, y
haciendo los reparos en la pared de los dos haber que se
necesarios por sí mismos de los dos haber que se

2.º La tercera haber se dio de ellas los términos de la tabla
por sí mismos de uno o de los maderos que se han de dar, y para el
particular que se le comen por bodega de la casa de la ciudad de Badajoz
y se dio al Sr. Comendador de San Antonio de Padua, y se dio al Sr. Comendador de San Antonio de Padua
También se le dio el contrato de pan de la casa de la ciudad de Badajoz

de tal modo que este ultimo de cada queda bien con
sido de la ley que se trata los trabajos, por ende el con
trato, en como se de los materiales necesarios para
dicho trabajo.

- 1.º El contrato se debe dar terminado de un mismo en el plano de
dona diez, siendo de su cuenta los puros, y tener que un galon
por cada consistencia con el blanco.
 - 2.º El Ayuntamiento se compromete a satisfacer al contratista
ciento cincuenta duros en dos plazos. La mitad de un impo
ciento de la obra y la otra mitad cuando se reciba
por el Ayuntamiento, sin cuyo aprovisionamiento no tendra
derecho el contratista a reclamar dichos intereses.
 - 3.º El Ayuntamiento en la subasta o adjudicacion con este
pago en que cuenta ha un depósito en la depositaria
Municipal el cinco por ciento del valor de la subasta
bajo de dichas condiciones suba subasta de dicho trabajo dando
cuenta bastante al Alcalde para que le den el depósito y
para que del capital de un presupuesto se satisfaga el im
pacto de dicho trabajo que se adjudica con copia certi
ficada del parte en que se este, copia de la subasta
y recibo del contratista que se unido al contrato.
- Yo tambien manifiesto al R. Alcalde que el Ayuntamiento
el casado D. Domingo Gento solo cita el aumento de
su asignacion de cinco cuenta de duros diez y seis con
reunion de los muchos trabajos que sobre el mismo
se han y que la practica es que este el aumento en los
mismos se les encargó de hacer. El Ayuntamiento entien
do de lo expuesto se acordó se le hacen de duros diez
los cinco cuenta de duros diez y seis, y que este que puede
figurarse en los presupuestos se satisfaga del ca
pital de un presupuesto. No tiene mas que tutan
se la parte la razon que firmase de dicho Ayuntamiento que certifica
de haberse acordado de la diez y seis cuenta de duros diez
y seis a Don Juan de Dios Gutierrez, interino y su poderdante
en el presupuesto adicional. Y en su credito lo firmo
de que certifico.

Antonio Fernandez D. Domingo Gento Don Juan de Dios Gutierrez
 Pedro Llanos Juan Llamena Don Domingo Gento
 Manuel Llanos



Acta
(27)

En virtud de las Capas de primer
de junio de mil ochocientos noventa
nuevo en su casa Consistorial la Cor
poracion de los muellos en un
suficiente para tomar acuerdo
bajo la presidencia del Sr. Guevara
de Alcalde D. Saturno Ferrandez Cor
de los y amten cios de los tres Concej
les que se firmaron a fin de la pre
sente; por dicho Sr. se declaró a bien
sion y se dio lectura del acto anterior
que fue aprobada. Por la presen
cia se expuso a la Corporacion
que habia terminado el pedido de yun
tes para colocar eras y se hace presen
ta en vista de lo avanzado de la época
proceder al sorteo y division de los lotes
hechos por las Comisiones nombradas
al efecto, entre los peticionarios que
figuran en la lista que obra en re
servatorio y a este fin se llama a un
convencimiento para que acuerden los
que tengan por conveniente. La Cor
poracion hecha cargo de lo expuesto
conviniendo en la necesidad de que
se haga nuevamente el Sr. Presidente por
una necesidad, acuerdos: se proceda sin
perdida de tiempo y en acto segun
das al sorteo que se hará entre
los labradores que lo tengan solicitado



fiándose a cada individuo el nº de su
 yuntas, pedidas estampa para su resul-
 tado a continuación y por copias
 o' idictos, se fijen tambien el nº para
 como siempreviente de quien corresponde
 sus vistas de lo acordadas se ordena
 por los procedimientos y partes que dio
 por resultado el siguiente =
 Lista del sorteo oral de eras

| 9 ^o de Sal | Lotes | 9 ^o de Sal | Yuntas | Nombres | 9 ^o de Sal | Lotes | 9 ^o de Sal | Yuntas | Nombres |
|-----------------------|--------|-----------------------|--------|-------------------------------------|-----------------------|--------|-----------------------|--------|-------------------------------------|
| 1 ^o | 17 | | | D. Antonio M ^o Arnigal | 4 ^o | 14 | | | D. Pedro Ruiz Barcal |
| " | 27 | | | " Pedro M ^o de Coca | " | 23 | | | " Antonio Guisado Barcal |
| 2 ^o | 10 | | | " Juan Castillo Burdallo | " | 1 | | | " Juan ^o Fragera Garcia |
| " | 8 | | | " Juan Luis Arnigal | " | 1 | | | " Fernando Cortes 4 ^o |
| " | 4 | | | " Claudio Fragera Foru | " | 1 | | | " Juan ^o Saavedra Amador |
| " | 8 | | | " Juan Antonio Fragera | 9 ^o | 3 | | | " Juan ^o Fragera Perez |
| " | 8 | | | " Juan Mateo Coca | " | 18 1/2 | | | " Leonardo Cabo Najara |
| " | 2 | | | " Victor Bejarano Burdallo | " | 5 1/2 | | | " Juan Jose Fragera |
| 3 ^o | 14 | | | " Andres Fragera Garcia (sucesor) | " | 1/2 | | | " Alonso Cabo Roman |
| " | 14 1/2 | | | " Gabriel Duran Cabo | " | 1/2 | | | " Jose Gallego Come |
| " | 9 | | | " Saturnino M ^o Bejarano | " | 4 | | | " Pedro Bejarano Burdallo |
| " | 1 1/2 | | | " Manuel Fragera Gabadino | " | 1 | | | " Manuel Garcia |
| " | 5 | | | " Mateo Barcal Arnigal | " | 7 | | | " Fernando Carmona Vid ^o |
| " | 4 | | | " Pedro Lechan Jesta | 6 ^o | 8 | | | " Juan Fragera y Fragera |
| " | | | | " Florentino Fragera M ^o | " | 1 | | | " Jose Luis Fragera |
| | | | | | | | | | |

| 97 ^o del yute 97 ^o de yunter | nombrer | 97 ^o del yute 97 ^o de yunter | nombrer |
|---|---------------------------|---|----------------------------|
| 6 ^o 4 | D. Diego Barbañán Jemano | 7 ^o 14 | D. Andres Concha Jusado |
| " 1 | " Jose Gonzalez Amunoz | " 8 | " Juan de Dios Perez |
| " 3 | " Jose Pragera Sanabes | " 13 | " Andres Jusado Barco |
| " 3 1/2 | " Pedro Barrueto Moros | " 8 | " Pedro Castillo Perez |
| " 8 1/2 | " Juan Barrio Gantran | 8 ^o 2 | " Florencio Barrueto |
| " 1/2 | " Manuel Campos | " 2 | " Josefa Lopez Gormaz |
| " 1/2 | " Antonio Dominguez Galan | " 1 | " Juan Dominguez Pelen |
| " 1/2 | " Gabriel Garcia Alvarez | " 2 | " Andres Dominguez |
| " 2 | " Felix Pragera y Pragera | " 3 | " Andres Bejarano |
| " 1/2 | " Pedro Lopez Jusado | " 4 | " Manuel Pueno Lafon |
| " 1 | " Antonio Romero Munoz | " 2 | " Claudio Maria de Coca |
| 7 ^o 1 1/2 | " Sebastian Ordóñez Rom | " 1 | " Victoria Pagan Cerezo |
| | | " 2 | " Pedro Jose Pragera Barco |
| | | " 1 | " Bernabé Pelen |

Habiendo resultado el n^o de los yunteros que se fijan en la suma total que se sigue que por el de las corporaciones tambien acordó la division de sesenta y cinco quintos en el presupuesto a prorrata por el presente año, entre el n^o total de los yunteros habiendoles correspondido como gravamen a cada yuntero

centinos; y se formó lista cubiertor para hacer efectivo de dichos centos con recibos de pagos para resguardo de los interesados. Ocho lo acordaron y aprueban los tres concejales y no teniendo otro asunto de

1972 = 666

y en sus licitaciones se cumplirá en la forma siguiente

Pliego de Condiciones

| N.º | Nombres | Cantidad del 4.º trimestre | | Recepción municipal | | Presupuesto | | Estado general | |
|-----|---------------------------|----------------------------|----|---------------------|----|-------------|----|----------------|----|
| | | fl | cs | fl | cs | fl | cs | fl | cs |
| 1.º | Aguardientes | 792 | 75 | 792 | 75 | 17 | 16 | 179 | 76 |
| | Vinos de todas clases | 1000 | .. | 1000 | .. | 60 | .. | 2060 | .. |
| | Piñagros | 79 | 63 | 79 | 63 | 1 | 77 | 164 | 03 |
| | Acites de sésamo y arceus | 2000 | .. | 2000 | .. | 120 | .. | 1320 | .. |
| | Carnes de todas clases | 3118 | 28 | 3118 | 28 | 187 | 09 | 6423 | 65 |
| | <u>Total general</u> | 6990 | 66 | 6990 | 66 | 119 | 12 | 11400 | 76 |

1.º Que los rematantes o adjudicatarios o licitadores se obligan a satisfacer los intereses de los arrendatarios, por sus propios intereses o mediante el fisco, y a pagar los impuestos de cobranza y a proporcionar al fisco de cada año los que habrán en el expediente, no admitiendo, por proposiciones que no cubran el costo de la licitación, cuando se trate de

2.º El arrendatario o arrendataria, tendrá el derecho a cobrar los arrendos a favor y en un aumento del recargo del cinco por ciento de los ramos respectivos

3.º El arrendatario o arrendataria de uno o más ramos, no podrá vender los productos que se manejen en sus posesiones, y transacciones, ni tener en sus posesiones, ni en sus marchas

4.º El arrendatario o arrendataria no podrá impedir la venta de los conejos o jabalíes de sus quintos, que por su parte, como temporales forasteros, que vingan a vender a esta población los ejes de remate, como pago de los derechos con arreglo a tarifa, y el aumento del cinco por ciento sobre los mismos

5.º El arrendatario o arrendataria no tendrá derecho a intervenir en el punto de los quintos y carnes, y si así no lo hiciera el Ayuntamiento de su jurisdicción, la Junta de Quintos, luego que se prometa el remate, inmediatamente, y en caso contrario la hará a corte del rematante

6.º Los quintos o que no respondan los efectos de carnes y los quintos sean los siguientes

Los quintos y tres que se venden en el caso, cuando caben de obaja se venden del quinto a treinta centimos, siempre que los quintos y tres que los tengan el valor de treinta duros, pudiendo haber cinco centimos en cada quinto por cada cinco duros que cubre la carne y bayano cinco centimos por cada cinco duros que bayo

Los quintos y tres que se venden de carne en blanco se venden



a veinte pesetas, si el que se quiere a veinte centimos por
 cada libra suba cinco centimos por cada cinco pesetas que suba
 bajar cinco centimos por cada cinco pesetas que baje =
 Por veinte y tres quilogramos de un lado y a salado y si se vende a
 cinco pesetas, el que se quiere a veinte centimos por cada cinco pesetas
 que suba y bajar cinco centimos por cada cinco pesetas que baje
 Por diez y seis libras cinco y treinta y tres milímetros de
 el aceite a cinco pesetas setenta y cinco centimos, si se
 vende el litro a cinco pesetas setenta y cinco centimos que suba y bajar
 cinco centimos por cada cinco pesetas setenta y cinco centimos que baje =
 Por setenta y cinco centimos el aceite de oliva

Por diez y seis libras cinco y treinta y tres milímetros de
 agua dulce a cinco y ocho y medio pesetas que se vende a
 diez pesetas el litro si se vende a cinco pesetas setenta y cinco
 centimos por cada cinco pesetas que suba y bajar cinco
 centimos por cada cinco pesetas que baje

Por diez y seis libras cinco y treinta y tres milímetros de
 vino que se vende a cinco pesetas setenta y cinco centimos, si
 se vende el litro a cinco pesetas setenta y cinco centimos, si se
 vende a cinco pesetas por cada cinco pesetas que suba y bajar
 cinco centimos por cada cinco pesetas que baje

Por diez y seis libras cinco y treinta y tres milímetros de
 mas de vino que se vende a cinco pesetas, si se vende
 el litro a cinco centimos, si se vende a cinco pesetas setenta y
 cinco centimos por cada cinco pesetas que suba y bajar cinco
 centimos por cada cinco pesetas que baje

79. La presente se publica, para de buena calidad, sin mezcla
 de agua, ni de ninguna sustancia, y mucho me
 nos por su calidad a las autoridades. Comencio a
 este efecto y justificando, si el comisario de los efectos
 nos y suprima la multa de diez a quince pesetas
 80. El Comendatario o arrendatario pagara por

- cuando pactar el precio del arrendo de los ramos que subastan en los meses de Mayo del presente año y Febrero y Mayo del año de mil ochocientos sesenta y uno en la depositaria municipal de este Ayuntamiento, y en caso de necesidad se le aplicará el procedimiento que se trata en el arrendo y ejecución.
- 9.^a Se otorgará parte en el arrendo de ramos de mar y tendro que cuando sea en el acto con carta de pago de haber hecho el depósito del cinco por ciento del valor de ramos que subastan en la depositaria municipal.
- 10.^a Para ejecutar este contrato el arrendatario o arrendataria consignará en la depositaria municipal el cinco por ciento de los ramos de Comunas que arrendan con el aumento de los ramos de Comunas, el cual estará a disposición del Ayuntamiento, y no podrá retirarlo hasta después de terminada el año y tener pagado por completo el total impuesto que se arrendó con por contemplación de haber por el Sr. del Ayuntamiento para poder el Ayuntamiento de la ciudad otorgar la correspondiente escritura de Arrendos y ramos sus respectivos por triple del valor de arrendo.
- 11.^a El arrendo se verificará el día de la subasta en las Casas Consistoriales de diez a once de la mañana, no admitiendo posturas que no cubran el valor del arrendo de ramos que subastan y con sujeción al pliego de condiciones de ramos que subastan tendro de ramos de la presente del actual de mil ochocientos sesenta y uno.
- 12.^a Si por virtud de haber disminuido o aumentado el precio del arrendo, reformando el contrato en armonía con el dicho disposiciones, si que el arrendatario o arrendataria tengan derecho a rescindir el contrato.
- 13.^a El arrendo se hace arrendo y venta sin que se pueda el arrendatario o arrendataria pedir gracia por ser o mutatoria del pago por ningún caso.

Impresario y su su
Dado de dichas condiciones y se han visto con el Sr. Alcalde
comisario bastante al Sr. Alcaide y quien haze sus sus
para llevarlo a efecto en el presente. En lo acordado
y firmado de los Sr. Alcaide y el Sr. Comisario =

Antonio Fernandez *Man Dominguez*

Alonso Barco *Pedro Barrera*

Antonio Laguna *Pedro Laitan*
Manuel Barco

Acta 29

En la villa de Puebla de la Calzada, a ocho de Junio de
mil ochocientos noventa los Sr. que componen la corporacion
de la misma, se reunieron en sus Casas Consistoriales en
sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Alonso Bejarano de Goya y asistencia de los
Sr. Concejales que firman al final de la presente, acto y abor
ta sesion, por dicho Sr. por mi el Secretario de lectura del ac
ta anterior y quedo aprobado, Por la presidencia se le presento
a dichos Sr. que segun lo acordado por la corporacion el dia
y siete de Noviembre del año ultimo, el Pedro Paron, orlojero y
vecino de Badajoz, se comprometio con esta corporacion a po
ner de su cuenta y riesgo un reloj nuevo en la torre de repub
lica, bajo las condiciones que se expresan en dicho acto y una de
ella es que ha de responder en el plazo de seis años los desperfectos
que tenga el mismo tiempo, que no sea superior y que
se le habia de abonar mil setecientos cincuenta reales. Valor del
expresado reloj. Que el expresado artista ha hecho la entrega
del expresado reloj y como no se encuentra consignacion en el
presupuesto para satisfacer dicho gasto lo pone en conocimiento
de la corporacion para que en su sesion acuerde lo que a
su juicio proceda. Enterados los Sr. del Ayuntamiento de
lo expuesto por la presidencia, por unanimidad se ma
nifesto que lo consta a los Sr. concejales el contrato que



Don José Martínez de Espinosa

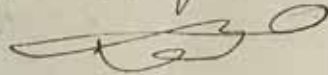
(31) Inspector del partido de Merida

CERTIFICO: Que constituido en el Ayunt.^o de este pueblo con asistencia de el Sr. Alcalde y Secretario y girada una visita en los documentos posteriores á la última, que tuvo lugar el día ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve no he observado infracción alguna á las disposiciones vigentes que regulan el empleo del Timbre del Estado.

Y para [que conste á la visita sucesiva, de conformidad con la prevención 6.^a del artículo ⁶² del Reglamento de 11 de Mayo de Junio de mil ochocientos ~~ochenta~~ ^{ocho} ~~y siete~~, expido la presente, que firmo en union del visitado en Pueblo de la Cabada á veintuno de Junio de mil ochocientos ~~ochenta y nueve~~.

EL VISITADO,

Mons. Bejarano

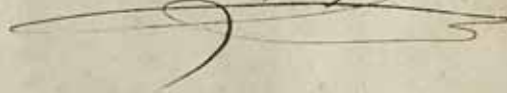


EL INSPECTOR,

José M. de Espinosa



Mente González



ARICA

[Faint, illegible handwritten text, possibly musical notation or a list, running diagonally across the page.]



32
 Oficio En la villa de Puebla de la Calzada, á veinte y dos de
 quince de mil ochocientos noventa y dos, los H. que componen la
 corporacion de la misma, asociados á un número igual
 de mayores contribuyentes se reunieron en estas horas
 Constitucionales jurídica, convocatoria, al efecto. bajo la pre-
 sidencia del H. Alcalde D. Melchor Bizarano Tab. con
 y asistencia de los H. concejales y junta de asociados que for-
 man, al final de la presente, acta y habida sesion por el
 H. por mi el Secretario de lectura del acto anterior y que
 aprobada. Por la presidencia se dio cuenta á dichos H.
 que segun el expediente formado al efecto para el aumento
 de los ramos de consumos para el año económico de mil
 ochocientos noventa y dos, y uno que pone á disposi-
 cion de la corporacion y se enteron expresados H.
 que el Secretario ha llevado paso á paso toda la tra-
 mitacion que la instruccion de consumo prescribe para
 los aranceles á la venta, li. lora y á la venta, esclusiva
 como se hace constar en dicho expediente, en donde apu-
 rase que han corrido la primera y segunda subasta
 á la venta, li. lora, y en la misma forma á la exclusiva de
 líquidos y carnes. Repurados los artículos esta al presente
 inclusiva de la instruccion, se va en la precision de poner
 en conocimiento de los H. que se hace preciso preparar y
 acordar los medios de hacer efectivos los cupos y recargos
 de la contribucion de consumos para el año económico
 de mil ochocientos noventa y dos, y uno que
 siguiendo la tramitacion de instruccion, es obligatorio
 los conciertos y aranceles y además la reparacion de uno de
 los caminos de cereales ó líquidos por aduana para
 poder llegar á exigir el reparto del déficit que resulta.
 Lo que pone en conocimiento de la corporacion para

que en su vista se acuerde, lo que encaja, combeniente, Interados los señores de Ayuntamiento de lo apuesto por la Presidencia, despues de una larga discusion por unanimidad se acordó: Que se constituya a la Corporacion enante la manifestado al H. Alcalde con respecto al procedimiento invertido para llevar a efecto la exaccion del onera de arrendamiento y cupo de la contribucion de Consumos, que ha de corresponder a esta poblacion, en el proximo año economico. Que al propio tiempo se acuerde, que los gremios de cereales y liquidos a pesar del procedimiento especial, que el H. Alcalde ha empleado con los mismos no sea sido posible, que acepten, un solo grupo de encabezamientos correspondientes a los derechos del Tesoro de Recambios autorizados unicamente, bus cuando los medios, que el Administracion, autoriza, a este Ayuntamiento para la formacion del reparto vecinal; En tal concepto la Corporacion, acuerde, que el grupo de cereales, juntamente con el grupo de aguardientes por donde de la huaca por cuyo motivo disponen cumpliendo con lo que previene la Instruccion, del ramo se pida, autorizacion, a la Administracion de Propiedades e Impuestos de la provincia, para poder girar el reparto por el valor de las demas especies y en cumplimiento de lo que tambien dispone la ley se propusiera, al H. Administrador de Propiedades e impuestos de la Provincia para, por los departamentos que se encargen, de la formacion, de mencionado reparto a los H. D. Fr. de la Cruz y al Pro. D. Pedro Mora, D. José Yzaguer, D. Diego Verdila, D. Leonardo Galbe y D. Alonso Yzaguer, Biberio, D. Mendras Bejarano D. Pedro de Urea (maestro) Juan Gonzalez, Millan, D. Felipe Ruiz, en donde, se, están, representadas todas las clases vecinales de, esta, poblacion, se, pida, copia, certificada, del, este, acta, y remítase, al H. Administrador de, propios, de, esta, provincia, para, que, aprobado, se, sirva, acceder, lo que, se, solicita, y no teniendo mas que, tratar, se, levante, la, sesion, y firmen, dichos, H. H. de, que, certifica,

Alonso Bejarano

Juan Barrera

Antonio Fernandez

Mateo Dominguez

Antonio Guejara

Actas En la villa de Puebla de la
 Cabeza a veinte y nueve de junio
 (23) de mil ochocientos noventa y cinco
 los tres Concejales que se firmaron en
 fin de ella y presente ayo el presidente
 de D. Manuel Bazarano de Cosca
 y habiendo suficiente numero de uno
 divididos para tomar acuerdos por
 el Sr. presidente se declaró abierta se-
 sion dando lectura del acta anterior
 que fue aprobada. Por la presiden-
 cia se dio cuenta a los Srs. de oficio de un
 de un oficio del Sr. Administrador de Propiedades
 y derechos del Estado de esta Provincia en fecha
 25 del actual en el mismo expresado por decir que
 segun resulta del expediente que en aquesta
 Administracion se instruye este oficio de
 obtenido productos por la debida liquidacion de los pro-
 pios de este pueblo y que con arreglo a instrucion
 proceda a continuar los tramites del mismo hasta
 la ulterior resolucion que la superioridad estime
 de caso. En consecuencia y con arreglo a lo que
 previene el articulo 5.º del R. D. de 10 de Julio de
 1856 en consecuencia con la regla 11.ª de la cir-
 cular del 25 de Agosto del mismo año con la

de,

Administracion tiene acordado dar vista a la
 corporacion para que espone cuanto respecto
 del particular estare combiniendo a sus derechos
 comunitarios a este efecto el plazo de quince
 dias. De lo que debe acudir a los Jces de
 la corporacion para que en su vista acuerden
 lo que en su combiniendo.

La corporacion se hizo cargo
 de lo expuesto por la presidencia
 y Sinculdo competente este particular
 por unanimidad acordó constituir un comi-
 sion anterior a la promulgacion de la Ley de 1.^o
 de Mayo de 1859 la deluso epide de este pueblo
 segun antecedentes que existen en el archivo mun-
 cipal; a propuesta del Ayuntamiento hecho al
 Sr. Diputado de la Provincia se le hizo vedado
 en arriendos con intervencion de dicho Sr. con
 su atencion a ser tan pequeño su cultivo que
 en aquella fecha ni en la actual es susceptible de
 aprovechar con su aprovechamiento de yerbas y
 ganado de un solo vecino y tiene la carga del
 aprovechamiento comun gratuito del ganado de
 labranza.

En su fecha 12 de Enero de 1859 el
 Gobierno de Provincia en un de las citadas



N. 0.131.931 ²⁹

ciudad que los tubieron exonerados autorizados al Ayuntamiento a propuesta de sus mismos para atender el aprovechamiento de yerbas de umbrío no por la circunstancia antes expresada pero siempre con la carga del aprovechamiento es un mes gratuito del ganado de labor por ser la única dehesa destinada al efecto; por un período de ochos años consecutivos. Sea en virtud de lo que dispone el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley de 11 de Junio de 1875 la sucesivamente a ser lo ha estado siempre destinada al aprovechamiento de pastos del ganado de labor de este pueblo de Haciares. Por cuyo motivo se encuentra comprendida la misma en el parágrafo noveno artículo 2º de la Ley de 1º de Mayo de 1877 y en los A. D. sentencias de 26 de Mayo de 1883 y 14 de Abril de 1891

Y por último que teniendo derecho según Ley este Ayuntamiento como todos a que se cubra los bienes de propios y la fiscal para el aprovechamiento comunales en cualquier su secundaria una Pelusa Bozas; y un



existiendo en este territorio mas que la de
 que nos ocupamos el cabido de nosotros y
 cinco fanegas de tierra proximoamente que
 que haya otro clase de terrenos de propios a
 acuerdo que interin en los años por el Jefe
 en de este la debere boyas que le corresponde
 según su poblacion para el aprovechamiento anu-
 ual de estos rios; no consentir la venta de
 lo mismo protestando por la presente de su
 parte y expediente que se instruya por la instrucion
 instrucion de propiedad de derechos de los Estados
 de la Provincia de andaluz de el por recurso que
 se interponga ante el Excmo. Sr. Ministro de He-
 cunde por conducto de quien corresponde

Alonso Vigarano Juan Navarro

Antonio Fernandez Blas Dominguez Antonio Gargura

Alonso Baras Pedro Lacort

Manuel Carreras

Acto } En la villa de Badajoz de la Ciudad a seis de
 Julio de mil ochocientos noventa y tres que comp-
 un la corporacion de la misma se reunieron en
 sus casas Consistoriales en sesion ordinaria de



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

20

este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Alfonso Bujarinos de Pasa y asistencia de
los Sres. concejales que firman al final de la
presente acta y habiéndose oído por dicho Sr.
por mi oficio de lectura del acta anterior y
quedó aprobada y no teniendo nada que tratar
se levantó la sesión que firman dichos Sres. de
que yo Sres. certifico

Alonso Bujarinos Juan Barrera
Antonio Ferraz Blas Domínguez
Antonio Gargera Miguel González

Acta (39)
En la villa de Puebla de la Calzada a trece de
Julio de mil novecientos noventa dos años que
acompañó la corporación de la misma se reunió
en sus Casas Constitucionales en sesión ordinaria
de este día bajo la presidencia de D. Alfonso
Bujarinos de Pasa Alcalde Constitucional de la
misma y asistencia de los Sres. concejales que
firman al final de la presente acta y habien-
do oído por dicho Sr. por mi oficio de
lectura del acta anterior y quedó aprobada
Por la presidencia se hizo presente a la

expresión una instrucción de D. Juan Rodríguez
Jouarale de esta ciudad solicitando la es-
tafeta de Correos y repartimiento de cartas
oficiales y periódicos que se van en la bulija
destinada a esta villa toda vez que el que ha
desempeñado este cargo a fallado y hoy está el
cargo de su villa D. Esteban Jorquera Cordes
Lo que por un conocimiento de la corporación
para que en su vista acuerde lo que sea con-
veniente; Entendidos los D. de Ayuntamiento de lo
expuesto por la presidencia y sus habiendo ocupado
dad en la corporación se pidió votación nominal
el cual dio el siguiente resultado: Los que votan
a D. Juan Rodríguez Jouarale para el cargo de
estafeta y cartas = D. Blas Dominguez D. Pedro
Barrena-ellero D. Pedro Casillas D. Juan
Francisco Barrena y D. Marcos Reparano de voto
total cinco D. Esteban Jorquera Cordes
voto para dicho empleo a D. Esteban Jorquera
Cordes total cinco papelotas en favor de
resultando una mayoría a favor de D. Juan
Rodríguez Jouarale para el cumplimiento del
cargo de estafeta y cartas quedando proclamado
con voz total y disponiendo la corporación se le de



N. 0.131.741 21

posicion de su cargo y se le facilite credencial
suficiente del mismo para acudir en consecuencia
del Sr. Administrador de Correos de Montijo para
los fines convenientes.

Tambien dio conocimiento al Sr. Alcalde que
se acaba de recibir por el correo expediente de
intercambio de los ramos de Correos a virtud libre
y exclusiva con documento lo debieron al Sr.
Administrador de Contribuciones y Rentas de la
Provincia a consecuencia de varios defectos que
dian se encuentran en el mismo con lo
que dispone se celebre uno tercero abasto y
se subsanen los defectos que adolece sea que
para un conocimiento de la corporacion para que
en su vista acuerde lo que crea conveniente.
Lubricados los libros de el Ayuntamiento de lo
expuesto por la presolucion por unanimidad
se acordó se proceda inmediatamente a referir

suas el pliego de condiciones administrativas a que ha de sujetarse el arrendador lo cual se verifica en la forma siguiente

Pliego de Condiciones

| Ramos | Derechos de Censos | | Premios de Cobranza | | Total Gen | | | |
|--------------------------|--------------------|-------|---------------------|-------|-----------|-------|--------|----|
| | Por Anos | Por C | Por Anos | Por C | Por Anos | Por C | | |
| Seguimientos | 792 | 75 | 792 | 75 | 46 | 56 | 1633 | 06 |
| Unos de todas clases | 1000 | " | 1000 | " | 60 | " | 2060 | " |
| Vinagres | 79 | 63 | 79 | 43 | 4 | 77 | 164 | 03 |
| Frutos de comercio acide | Byras | " | Byras | " | 120 | " | 4120 | " |
| Censos de todas clases | 3112 | 28 | 3112 | 28 | 197 | 02 | 6432 | 65 |
| Total Gen | 6790 | 66 | 6790 | 66 | 419 | 48 | 14,609 | 74 |

Dichos ramos se arrendaran juntos o separados segun lo soliciten los arrendatarios por sus cupos en los ramos del tesoro recargo y premio de cobranza con arreglo al pliego de condiciones administrativas

2º El arrendatario o arrendatarios tendra el celo o cobranza con arreglo a lo que se especifica del cinco por ciento de los ramos referidos

3º El arrendatario o arrendatarios de uno o mas ramos colocaran los peñales que se crean necesarios para que los consumidores y transeuntes no tengan que sufrir perjuicios en sus marchas

4º El arrendatario o arrendatarios no podran impedir la venta a los cocheros o fabricantes de sus habilidades para arriba como tampoco a los forasteros

que exijan a expender a esta poblacion los efectos
rematados previo pago de derechos con arreglo a
tarifa y el aumento de ciento por ciento sobre los
euros

5^a El arrendatario o arrendataria tendran jurisdiccion
sobre el pueblo de los liquidos y carnes y si en
caso de laision el alcalde a quien se impone la multa
a que debe lugar para que se prosiga el remate
inmediatamente en caso contrario lo hara el ayuntamiento
del rematante

6^a Los precios a que se han de expender los efectos de car-
nes y liquidos seran los siguientes. Los veinte y tres
kilos de carne de vaca carnera cabana o chija a ve-
nidos el kilo a treinta centimos siempre que los veinte
y tres kilos tengan el valor de treinta pesetas pueden
de subir cinco centimos en cada kilo por cada cin-
co pesetas que suba la carne y bajara cinco centimos
por cada cinco pesetas que baje. Los veinte y tres
kilogramos de corda que se vende a veinte pesetas
de veinte y tres kilogramos a veinte centimos
pueden subir veinte centimos por cada cinco pesetas
que suba y bajara cinco centimos por cada cinco
pesetas que baje. Los veinte y tres kilogramos de
corda de volado que se vende a cincuenta pesetas
de kilogramos se venden a kilogramos a veinte cen-

Los que pueden bajar y subir en la misma forma que
los anteriores los diez y seis libras treinta y tres mililitros de
cañuto que se vende a ocho pesetas setenta y cinco centimos
en venta es libras a cincuenta centimos pudiendo subir
dos centimos por cada peseta veinte y cinco centimos que
suba y bajar dos centimos por cada peseta veinte y cinco
centimos que baje. Por mitad, se hará, conitar la aceite fuerte de
los diez y seis libras veinte treinta y tres mililitros de diez y ocho gra-
dos cubiertos de aguardientes que se vende a diez pesetas el litro se vendrá
a una peseta pudiendo subir cinco centimos que suba y bajar
cinco centimos por cada peseta que baje. Los diez y seis libras veinte
treinta y tres mililitros de ueno que se vende a tres pesetas cin-
uenta centimos se vendrá el litro a veinte centimos pudiendo
subir tres centimos por cada peseta que suba y bajar tres cen-
timos por cada peseta que baje. Los diez y seis libras treinta y tres
mililitros de linagros que se vende a dos pesetas el litro se vendrá
a doce centimos pudiendo aumentar tres centimos por cada peseta
que suba y bajar tres centimos por cada peseta que baje.

1^a Las especies expresadas serán de buena calidad sin mezcla de agua
y de ninguna sustancia y mucho menos perjudicial a la salud
pública. Donde sea de y justificado esto, todo se, de ornisa,
oí, dichos efectosuff miran, lo multa, de diez, o, quin, ce
pesetas

2^a El Remendatario ó arrendatario pagaran por cuartas partes
el precio de los ramos que administran, de los primeros
días del mes de Agosto y setiembre, del presente, a un
y febrero y Mayo de mil ochocientos noventa y uno en la Di-
positaria municipal de este Ayuntamiento en caso de pro-
visidad se le aplicará el procedimiento gubernar-
tario de apremio y ejecución



- 9^a Para tomar parte en el arriendo de uno ó mas ramos de... que, con el fin de... de pago de haber hecho el depósito... de la depositaria municipal del... dos por ciento del ramo ó ramos que subastan
- 10^a Para afianzar este contrato el arrendatario ó arrendataria con signature en depositaria municipal... y en el por ciento de los ramos de consumo que arrienda, con el aumento de los recursos autorizados y el cual estará á disposición del Ayuntamiento y no podrá retirarse hasta después de terminarse el arriendo y tener satisfecho por completo el total impuesto que se acredite por certificación llevada por el Secretario del Ayuntamiento visada por el Jefe Local.
- 11^a El Ayuntamiento verificará el día veinte y tres del actual de diez ó doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales admisión de proposiciones que cubran las dos terceras partes del ramo ó ramos que se arrienda.
- 12^a Si por virtud de nuevas disposiciones fuese modificadas en obra ó baja del tipo de derechos de tenida ó recargos para el municipio así como se adicionara ó se eliminara alguna especie, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo reformando el contrato en armonía con las disposiciones sin que el arrendatario ó arrendataria tenga derecho á rescindir el contrato
- 13^a Este arriendo se hace á vista y escritura sin que ten...

go, dando el, oradorario o, poder gracia, perdon, o muer de
nie, del, pago en, ningun, caso por impreso que sea,
Bajo de, dichas condiciones se, ha se, este, or mendo del, do de,
mision. constante, en, el, Sr. D. Pedro, o quien, haga, sus, negocios,
de, parte, de, efecto. He, se, acordado, y firmada, dichos, Sr. D.,
que, go, de, Secretario, certifico,

Alonso Viquez Juan Pariona

Antonio Fernandez de las Dominguez

Antonio Garguera
Pedro Laiton

Acta? En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1801
de 26 de Julio de mil ochocientos noventa, los
que componen la corporacion de la misma
se reunieron en sus casas comisionadas en
su ordinario de esta villa bajo la presidencia
del Sr. D. D. Alonso Reyarand de Goya
y asistencia de los Sr. D. Dominguez que firmaron
al final de la presente acta, y asimismo
por su dicho Sr. D. D. de la villa de Badajoz
del acto anterior que se aprobó y se firmó
de nuevo que se trata de levantado la misma que firmó
mas de los Sr. D. G. y el Sr. D. D. D.

Antonio Dominguez

Alonso Viquez

Juan Pariona

Antonio Fernandez

Pedro Laiton

Acta? En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1801
de 26 de Julio de mil ochocientos noventa, los
que componen la corporacion de la misma
se reunieron en sus casas comisionadas



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lo que por en consecuencia de la expresada por
ya en su vista acuerda lo que ora combiniere
Enterados los señores de Ayuntamiento de la espues
ta por la presidencia y siendo de su juicio la transi-
ción legal que debe llevarse a efecto de lo dispo-
sición por el Sr. Alcalde, están en un todo conformes
con el mismo disponiendo se lleve a efecto
dicha transición rogando al Sr. Administrador
de Contribuciones y rentas se sirva autorizarlos para
llevar a dicho efecto la administración del grupo de
cercos y agraves propios del ayuntamiento y el reparto
provincial del resto de los dichos grupos, pues de este
modo podrá hacerse efectivo lo cupo y recargo
de la contribución de Consumo del presente año
- Por si quiere el Sr. D. ^{Don} nombra de peritos para
- la formación de expresado reparto a los pro-
prios diez individuos que abarcan la escala de
mayor anchura y menor y son los siguientes
D. Cristóbal Pérez - D. Pedro Maza de Coca - D.
D. Frayre Maza - D. Diego Adán Cortés -
D. Leonardo Peto Tajarca - D. Alonso Frayre
Núñez - D. Andrés Peñaranda de Coca - D. Pedro
de Coca y Coca - D. Juan José de Millán



7 D^o Felipe Ruiz Rodriguez Cambin acordado
se da que copia certificada de este acto y de sus
expediente con los officios de los que son
remitidos a los D^{os} efectos de los que el ministro
sea y que los han de ser cumplimentados. Y en
teniendo suas que tratar se lo ante la sesion

que firman dichos D^{os} de que yo D^o certifico
D^o Juan Dominguez
D^o Pedro Lario
D^o Alonso Perez
D^o Alonso Velez
D^o Antonio Fernandez
D^o Juan Barona
D^o Manuel Garcia

Acto 2^o de la villa de Puebla de la Real de veinte y siete
de Julio de mil ochocientos noventa, los D^{os} que con
ponen la corporacion de la misma, reunidos en
sus casas consistoriales en sesion ordinaria
de este dia bajo la Presidencia del D^o Alcalde D^o Alon-
so Dominguez de Torres y asistencia de los D^{os} Juan
y habiendo examinado al fin de lo presente
dictamen del acto anterior y quedo aprobado
por la Presidencia y se hizo presente a los D^{os} que
habian de conformarse los tres grupos o 'necios'
para que de los mismos pudiesen votar en la que
la municipal que en unanimitad del Ayuntamiento
se firmen la expresada y ante su el presente



Reciba usted mi voto la Presidencia del Sr. D. Alonso
 de Aguirre en favor de la Compañía de los Seguros de Fuego
 que se funda en el fin de la presente ley y habiendo
 por el Sr. D. Pedro Cañal y por el Sr. D. Juan de la Cruz y
 que se aprueba. Yo, D. Alonso de Aguirre, Presidente
 Pedro Cañal y Sr. D. Juan de la Cruz y Sr. D. Alonso de Aguirre

Alonso de Aguirre

Antonio Gargera

Juan de la Cruz

Alonso de Aguirre

(41) Dijo en la villa de Badajoz a los 10 de Agosto de 1890
 que se funda en el fin de la presente ley y habiendo
 por el Sr. D. Pedro Cañal y por el Sr. D. Juan de la Cruz y
 que se aprueba. Yo, D. Alonso de Aguirre, Presidente
 Pedro Cañal y Sr. D. Juan de la Cruz y Sr. D. Alonso de Aguirre

y de quien su enjuicio estaba bastante averiguado el valor
del Aguas de este, mas como de ello se dio el Comienzo por
se puede repartirse y todo vez que en el contrato, se dio
obligatorio los contenidos en el presente del presente
mo de Aguas de este, y en la presente de donde que
ceptar de punto de donde que en las obligaciones
por cuyo valor se dio el contrato los señores mandados
nombrosan la comision que no de entienda como si son
de miento y a la comision la comision, para el
reparto donde que en el presente, con el Sr. Juan Thomas,
Juan Maria, y Juan de la Cruz de la Cruz, y Diego
Domingo de la Cruz, y Alonso Carrillo de la Cruz, y el Sr.
Lorenzo de la Cruz, los que estan presentes, y se dio
el cargo que se dio en el presente de donde que se dio
con los señores Ayuntamiento de donde que se dio un
título =

(42)
Acta en la villa de Badajoz en la Casa de la Villa de Badajoz
de su ilustre ayuntamiento los señores que componen el
por el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
tomados en su virtud ordinaria de este día, por el Sr.
D. Antonio de la Cruz, y de donde que se dio en el presente de donde que se dio
que firman al final de este presente, y habiendo leído
por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de donde que se dio en el presente de donde que se dio
y que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
a dicho Sr. D. Juan de la Cruz, y de donde que se dio en el presente de donde que se dio
gato de la comision de donde que se dio en el presente de donde que se dio
que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
llorado en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
de la contribucion de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
mudo, y segun lo dispuesto por la Corporacion en virtud
del presente, y de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
locacion del grupo de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
por conciertos por donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
se lo han que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
y se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
por buccion y de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
de este acuerdo, lo que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
por el Sr. D. Juan de la Cruz, y de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
presente, todo vez que en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio
mis y de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio en el presente de donde que se dio

cada de este acto una real cédula expedida y presentada al P. A.
para que se le dé la correspondencia y se le presente a la Real Audiencia
para su aprobación y se le presente a la Real Audiencia para su
tratamiento y se le presente a la Real Audiencia para su
que el P. A. se lo presente

Alonso de Rojas
Alonso de Rojas
Petro Tacillor

Antonio Grogan

Alonso Dominguez

Juan Barrera

Alonso Dominguez

Acto de la Villa de Puebla de la Contrada de Amuniz y uno de
Agosto de mil ochocientos noventa y tres, en el que con presencia
de la Real Audiencia de la misma se reunieron en sus salas de la Real Audiencia
de la misma ordinaria de este día bajo la presidencia del P. A.
cabe de Oficio D. Juan de los Rios y en presencia de los señores
los que firmaron el presente acto y habiendo leído
por dicho P. A. y por el P. A. de la Real Audiencia de este acto y que
aprobado por la Real Audiencia se hizo presente a dicho P. A. un
particular presentado por el P. A. de la Real Audiencia de este
Gobernador y Jueces, en la que manifestó que el presente
que se hizo el presente acto, si concurriera, a la calamidad
que nos amenaza, si ha sido rebajado a todos los empleos
del municipio la parte de su sueldo, sin perjuicio
de la idea de aumentar dicho sueldo, luego que las circunstancias
nos lo permitan. Como oportuno de momento el P. A. de la Real Audiencia
resulta de que se tiene en cuenta el P. A. de la Real Audiencia de este
en las mismas razones, la Corporación, cuando se man-
dan al Ayuntamiento cincuenta y cinco reales y cinco céntimos
por cada del término y por lo mismo se le da el P. A. de la Real Audiencia
concedido el aumento de la parte que se le ha de dar en los
seisenta y seis reales y cinco céntimos, tanto por las
razones expuestas, cuanto porque el municipio no lo cobra
de por sí los dos empleos de este municipio de la Real Audiencia
los P. A. Ayuntamiento de la Real Audiencia de este P. A. de la Real Audiencia
que se le ha concedido de por sí una suma de noventa y cinco
lo que cubre el P. A. de la Real Audiencia de este P. A. de la Real Audiencia
responsable y por lo tanto se debe a este municipio, que para
cobrar el aumento de que se le ha concedido, se ha de dar





Yo que por consiguiente en consecuencia, lo que pone en conoci-
 miento de dichos señores que en su virtud de acuerdo con lo que con-
 veniente. En virtud de lo que el Ayuntamiento de los puntos
 por la consideración y después de una ligera discusión por
 una de las causas acordadas que se han de ser buenas como
 plenas con lo que se termina el artículo diez y seis de la ley
 municipal vigente, si es de aplicación para el caso de
 jurisdicción de los señores D. Victor Rojasano San delto, como
 no siendo, que se forma del padrón de habitantes y entre los
 los puntos en donde aparecen como tal vivienda, que se le da
 copia certificada del particular en esta parte, para que
 se pueda acreditar en el caso de ser necesario =

Yo que por consiguiente en consecuencia, lo que pone en conoci-
 miento de dichos señores que en su virtud de acuerdo con lo que con-
 veniente. En virtud de lo que el Ayuntamiento de los puntos
 por la consideración y después de una ligera discusión por
 una de las causas acordadas que se han de ser buenas como
 plenas con lo que se termina el artículo diez y seis de la ley
 municipal vigente, si es de aplicación para el caso de
 jurisdicción de los señores D. Victor Rojasano San delto, como
 no siendo, que se forma del padrón general de habitantes y entre
 los puntos en donde aparecen como tal vivienda, que se le da
 copia certificada del particular en esta parte, para que
 se pueda acreditar en el caso de ser necesario =

Pedro Carrero / Juan Carrero
 Andrés Ferrnandez / Alvaro Rojasano
 Pedro Carrero
 Andrés Ferrnandez
 Juan Carrero



Acta de la villa de Puebla de Guzmán de la Catedral de Badajoz y de sus parroquias
 y de sus vecindades, los S. que componen la corporación
 de la misma y reunidos en sus casas de sus tercios
 en sesión ordinaria celebrada en la tarde de este día
 de Mayo de O. Alonso Noyesano de Caceres y asistencia
 de los S. Comisarios que firmaron el preal de la presente
 y han visto y leído por dichos señores el libro de actas
 del año anterior y que se aprueba. Y para que conste
 que así se hizo y se hizo que firmaron el día de Mayo
 que yo el Sr. escribano =

Pedro Cañalero Juan Barrera
 Pedro Barrera Alonso Bujarral
 Andrés Eugenio Quintana

Acta de la villa de Puebla de Guzmán de la Catedral de Badajoz y de sus parroquias
 y de sus vecindades, los S. que componen la corporación
 de la misma y reunidos en sus casas de sus tercios
 en sesión extraordinaria para convocar a los
 efectos de la tarde de este día de Mayo de O. Alonso Noyesano
 de Caceres y asistencia de los S. Comisarios que firmaron el preal
 de la presente y han visto y leído por dichos señores el libro de actas
 del año anterior y que se aprueba. Y para que conste
 que así se hizo y se hizo que firmaron el día de Mayo
 que yo el Sr. escribano =

Este preal es un caso de remisión de dicho S. de su instancia de O. Alonso Cañalero
 de esta villa que ha sido de el Sr. Administrador
 de los Cuarenta y cuatro y de la Provincia y este
 S. la remite a este Ayuntamiento para que informe, según
 consta del oficio de remisión su fecha diez y siete del actual
 en la que solicita en su instancia que al firmar el presente
 se declare el impuesto general obligatorio para su ayuntamiento
 de este impuesto por el ayuntamiento de esta población, porque
 se garantiza en cuenta que el presente, uso en la industria
 de fabricación de aguardientes, hace bastante tiempo
 que ya lo comprueba el no estar inscripto en materia
 de este impuesto, como en otros puntos de la villa
 hace dos años próximamente por la sublección de la
 villa de este S. de este ayuntamiento en un municipio
 de parte por la quinta en carga de su concejo y de





y habiéndose unido por dicho S. por mi el Sr. de la corte del Sr. de
corte y que se apruebe. Por lo tanto me he que me he
vuelto a la villa que firmas dichos S. de que yo el Sr. de la corte

Ante J. Pedro Caillas J. Juan Barrera

José Barrera Andrés Eugenio Jiménez

Alonso Mejías

(53) Acta de la villa de Puebla de la Cañada cinco de Mayo de
mil ochocientos noventa los S. que componen la corte
de la villa, se reunieron en sus casas Consistoriales
por ordenamiento de este día bajo la presidencia del
Sr. Alcalde D. Alonso Mejías y de los S. de la villa
D. Concepción y que firmas al final de la presente acta
y habiéndose unido por dicho S. por mi el Sr. de la corte
del Sr. de la corte y que se apruebe. Por lo tanto me he
vuelto a la villa que firmas dichos S. de que yo el Sr. de la corte

Pedro Caillas J. Juan Barrera

Ante J. José Barrera Alonso Mejías
Andrés Eugenio Jiménez

(54) Acta de la villa de Puebla de la Cañada cinco de Mayo de
mil ochocientos noventa los S. que componen la corte
de la villa, se reunieron en sus casas Consistoriales
por ordenamiento de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Alonso Mejías y de los S. de la villa
que firmas al final de la presente acta y habiéndose
unido por dicho S. por mi el Sr. de la corte del Sr. de la
corte y que se apruebe. Por lo tanto me he vuelto

Acto 1.º de la villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. En el qual se acuerda lo siguiente: En virtud de lo que se acuerda en las Casas Reales de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. En virtud de lo que se acuerda en las Casas Reales de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio Ferrnandez Andres Eugenio Blas Dominguez
 Pedro Lacilla J. de Jarama

Acto 2.º de la villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. En el qual se acuerda lo siguiente: En virtud de lo que se acuerda en las Casas Reales de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. En virtud de lo que se acuerda en las Casas Reales de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Antonio Ferrnandez Andres Eugenio Blas Dominguez
 Pedro Lacilla J. de Jarama

Acto 3.º de la villa de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. En el qual se acuerda lo siguiente: En virtud de lo que se acuerda en las Casas Reales de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. En virtud de lo que se acuerda en las Casas Reales de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla de 17 de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Pedro Lacilla Andres Eugenio
 Blas Dominguez J. de Jarama
 Alonso Jarama

de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Badajoz, por que
en su nombre de este municipio, para el Dato de
la instancia para el Obispo de Merida de este
breve del Alcalde y en donde conste la autorizacion que
se le concede al Sr. D. Juan de S. para que gestione
la representacion de que se trata, y para que en caso
necesario este que se trata de lo mismo. Asi lo mande
el Sr. D. Juan de S. teniente de Alcalde de Santa Cruz de Badajoz
de su nombre que firmase de dicho Sr. D. Juan de S. que yo el Sr.
certifico =

Antonio Fernandez Andres Cuzano Blas Dominguez
Jefe de Sala Jefe de Sala

Acta de la Villa de Badajoz de la Contrata de Santa Cruz
de Badajoz de su nombre de este municipio, para el Dato de
la instancia para el Obispo de Merida de este
breve del Alcalde y en donde conste la autorizacion que
se le concede al Sr. D. Juan de S. para que gestione
la representacion de que se trata, y para que en caso
necesario este que se trata de lo mismo. Asi lo mande
el Sr. D. Juan de S. teniente de Alcalde de Santa Cruz de Badajoz
de su nombre que firmase de dicho Sr. D. Juan de S. que yo el Sr.
certifico =

Antonio Fernandez Andres Cuzano
Blas Dominguez Jefe de Sala
Alonso Rojasano Jefe de Sala
Pablo Carrero Jefe de Sala



Acta
65

En la villa de Puebla de la Calzada á cuatro de
 Enero de mil ochocientos noventa y cinco los señores que componen
 el ayuntamiento de la misma se reunieron en sus salas
 consistoriales en sesión ordinaria de este día bajo la presidencia
 de D. Antonio Fernandez Gordo teniente Alcalde encargado
 de la jurisdicción por ausencia del propietario y asistencia
 de los señores concejales que firman al final de la presente acta
 y habiendo leído por dicho señor por sí el libro de lectura del
 libro anterior y quedó aprobada. Por la Presidencia se dio
 cuenta á dichos señores de una instancia de Angel Gomez Porto de
 esta villa para trasladada á la de Villar del Rey pues su licencia
 a sus instancias y que se informe de su conducta su moral y su
 probidad que haya obrado en el tiempo de su permanencia
 en ella. Lo que por un consentimiento de la corporación
 para que en su vista acordó lo que sigue por convenientes
 y merecidos los señores del Ayuntamiento de lo expuesto por
 la Presidencia y después de haberse discutido y deliberado
 por unanimidad acordaron que se informe de su haber cumplido
 con lo que se permite al artículo diez y seis de la Ley municipal
 vigente se acuerda á la petición de Angel Gomez Porto de
 do se tome del poder general en donde se dispone como tal vacacion
 y en todos los puntos en donde se permite como tal para vacacion
 traslado á Villar del Rey como lo solicita. Que su conducta su moral
 y su probidad sea su responsabilidad por haber cumplido. Que se sigue
 copia del particular de esta acta y se le entregue al interesado para
 los fines convenientes.

Tambien me cuenta el Sr. Alcalde de Villar del Rey.



que en cumplimiento de lo que dispone el artículo quinto y seis de la ley electoral para el sufragio en el art. 5.º de la ley electoral en número de cada sufragio para la elección de diputados que tendrán lugar el día que designe el Jefe Municipal Civil de la Provincia y podrá realizarse sin obstáculo de ningún género, a la vez preciso el nombramiento de los expresados S.º con contribuyentes para que puedan ser proclamados en el Acta de elección de la Provincia y en estas Casas Comunitarias. Segue por el presente el nombramiento de la Corporación para que en su virtud se proceda a lo que se va a convenir. En el día de hoy, 1.º de Mayo de 1890, he firmado el presente y me he suscrito con el nombramiento de Jefe Municipal Civil y en tanto como contribuyentes que es el número de sufragios que se van a dar al orden de mayor a menor en la que se suscriben por contribuciones territoriales e industriales y teniendo a la vista el expediente y material que se ha procedido al nombramiento de los expresados

Lista de mayores contribuyentes

| N.º | Nombres y apellidos | Cant. de S.º | | Nombres y apellidos | Cant. de S.º | | |
|-----|-------------------------------|--------------|------|---------------------|----------------------------|------|----|
| | | Real | Com. | | Real | Com. | |
| 1 | Antonio María Amigo Guisado | 1966 | 01 | 17 | Andrés Pizarro Durán | 327 | 50 |
| 2 | Andrés Compañy Guisado | 3839 | 26 | 18 | Diego Don Gregorio López | 312 | 50 |
| 3 | Diego María Durán | 3465 | 55 | 19 | Victor Pizarro Durán | 308 | 30 |
| 4 | Don Gregorio María | 3050 | 04 | 20 | Manuel Sainza Salgado | 295 | 26 |
| 5 | Manuel Gregorio María | 2922 | 66 | 21 | Diego Don Andrés Durán | 298 | " |
| 6 | Juan Castiella Durán | 2642 | 12 | 22 | Andrés Guisado Durán | 286 | 29 |
| 7 | Juan Luis Amigo Guisado | 2773 | 61 | 23 | Diego de la Cruz y Compañy | 286 | 30 |
| 8 | Matías Amigo Gregorio | 2077 | 97 | 24 | Manuel Sainza Salgado | 272 | 29 |
| 9 | Matolomé de la Cruz y Compañy | 678 | 29 | 25 | Manuel Gregorio López | 276 | 12 |
| 10 | Andrés Gregorio Durán | 600 | 98 | 26 | Diego Guisado Durán | 271 | 21 |
| 11 | Diego Pizarro Durán | 570 | 65 | 27 | Diego Acuña Cortes | 264 | 26 |
| 12 | Manuel Laborda Pizarro | 1277 | 69 | 28 | Juan Gregorio López | 257 | 16 |
| 13 | Diego de la Cruz y Compañy | 417 | 22 | 29 | Diego Durán Durán | 256 | 19 |
| 14 | Antonio María Pizarro | 404 | 64 | 30 | Juan Mateo Durán | 246 | 12 |
| 15 | Diego Durán Durán | 377 | 30 | 31 | Diego Durán Durán | 234 | 19 |
| 16 | Diego Durán Durán | 338 | 60 | 32 | Diego Durán Durán | 219 | " |

y suplen-
 te que se han de poner en el Ayuntamiento de Badajoz para que se
 pague la Administracion de los
 que los dos presentes y un suplente que le corresponden
 y como el dicho de goberno le corresponden en el
 siguientes-

Propuesta en terminos que se han de obligar con el Ayuntamiento
 para el nombramiento de dos presentes y suplentes que le corres-
 ponde-

Presentes 1.^o Juan

- O Pedro de la Cruz y Leon
- " Juan Antonio de la Cruz y Leon
- " Juan Luis Amigo de la Cruz

2.^o Juan

- O Juan Romero y Leon
- " Juan Antonio de la Cruz y Leon
- " Juan Luis Amigo de la Cruz

3.^o Juan y presentes

- O Juan Quintana
- " Juan de la Cruz y Leon
- " Juan Luis Amigo de la Cruz

4.^o Juan y presentes

- O Juan Quintana
- " Juan de la Cruz y Leon
- " Juan Luis Amigo de la Cruz

que se sigue de la orden
 y se remite al Ayuntamiento
 de Badajoz para que se
 se pague de los
 dos presentes que le corres-
 ponde y el suplente
 segun el dicho de goberno
 tambien acuerda el dicho
 Ayuntamiento que se
 se remite al Ayuntamiento
 para que se pague de los
 dos presentes y el suplente
 que los contrabuzantes
 en sus respectivos
 los presentes de
 de los contrabuzantes

en este fin del Ayuntamiento que hay de ser de los
 vigueras que se figen al Ayuntamiento en los sitios
 de los y se publique bandos anunciando que en el
 plano de diez dias presenten sus relaciones y en el
 los contrabuzantes para que la gente de servicio pueda
 suspender de los trabajos de apuntes y en el
 de los contrabuzantes que se han de dar de los
 aunque se manifiesta el Ayuntamiento que se

Verido uno de los cuerpos que figura en el presente
 lo que precede a real cédula de arrendamiento tal como se
 el pliego de condiciones a que ade sugetarse el arrendamiento
 lo que se hace en reconocimiento de los cuerpos dichos para
 que en su vista amoviendo que con el arrendamiento se
 rante la R. M. Ayuntamiento de dicho pueblo por la des-
 tención de los arrendamientos por la Real Cédula de 17 de Mayo de
 uno largo de división por una de sus partes y a cargo
 que se provea al arrendamiento de los dichos arrendamientos
 Consistorial para lo cual se han de cumplir las siguientes
 condiciones a que ade sugetarse dicho arrendamiento
 dando la comisión bastante al Ayuntamiento de que se
 go sus respectivos términos de dicho pueblo
 y de su respectivo arrendamiento de los arrendamientos
 en las cuales se sugetaran a las

siguientes condiciones

- 1.^a La subasta tendrá lugar el día veinte y tres del presente de once de Mayo de sus mandamientos en las Casas Consistoriales ante el R. Ayuntamiento de dicho pueblo.
- 2.^a El precio del arrendamiento de dicho arrendamiento de dicho pueblo que se pagará en partes mensuales adelantado dos reales de perpetua municipal. De cada uno de los pagos por el arrendamiento se hará un pago que quedará sin efecto este arrendamiento si la Corporación con origen el de dicho pueblo al arrendatario por la vía ejecutiva de arrendamiento y real cédula de dicho pueblo de dicho pueblo y de la que por falta de arrendamiento se puede revocar el Ayuntamiento.
- 3.^a El arrendamiento de dicho pueblo se principiará el primer día de Julio del año ochocientos noventa y uno y terminará el treinta de Junio del año ochocientos noventa y dos.
- 4.^a La Corporación se reserva para ella la facultad de cesar la subasta al cabo de la subasta y con tal que si no la cesar dentro de un mes de dicho caso y el pago para el arrendamiento por libro para la Corporación, comisión nombrada por el Ayuntamiento y toda la dependencia del municipio, ningún pago de ello puede reclamarse al arrendatario ni que se le devuelva.
- 5.^a El arrendatario si lo consensia se ha de vender el que se le devuelva de la subasta de un porque la subasta se ha de

del Ayuntamiento manifestado en informe visto local de la
consecuencia de lo que se alinea que hoy tiene por conveniente
el constituir en la misma de esta manera en vez de uno que
hoy tiene para este efecto el servicio público de tabaco
que por completo que hoy se encuentra y muy aprecia
mente en las noches de quince que en lo sucesivo
los consumidos para el despacho de tabaco se venden
en la preciosa de esta especie de mucho tiempo en
el despacho, cuyas circunstancias son públicas y no
topias. Lo que pone en conocimiento de la Comisión
cumplida que en la vista de los que en adelante
se venir. En vista de lo que el Ayuntamiento de la especie
to por la de esta especie, respecto de un largo de
cumplido por una de las de la especie. Respecto de un
temiendo de esta publicación transmitida a las mismas
y que en el mes de agosto de los que se ponen, de los
hacer de la especie de la especie en vez de uno
que existe y es indudable que en las noches de quince
de los de los de los de los de los de los de los de los de los
cuando además de los de los de los de los de los de los de los
sean bastante por estas hay muchos de los
que por mucho de la especie que largo el estanco de la
de los, tengan comprensión que espere un par
que pueda en el despacho de los que se aglomera
a un tipo de la especie. Mas como esto no es al
de la de la especie, no puede más que informar
que combenir y que lo mismo que se ha de la especie
para el de la especie el establecimiento de la especie
en vez de uno que hoy existe y así informar de la
misma. También en el mes de los de los de los de los de los
que se ha de la especie de la especie y se le entregó
al Sr. Comisario Alvarez Hernandez para que
gestione ante la especie de la especie de la especie
sacando de la especie que se sabe, para lo que
conveniente que de un estanco al mismo. Que
de la especie que se sabe de la especie de la especie
de la especie de la especie que se sabe de la especie de la especie
Juan Barona
Alonso de Jesus de las Dominguez



Memoria de las cosas que se han pasado en el Ayuntamiento de Badajoz el día de hoy
de la villa de Badajoz el día de hoy y asistencia de los señores
yales que firmaron al final de la presente cota y han visto por dicho
señor el Sr. de la Real Audiencia de esta parte
y queda aprobado y no le viene de nada que se le
de la villa de Badajoz el día de hoy y queda aprobado

Juan Barrena
M. Dominguez

Alonso Rojasano

Acto 7.º En la villa de Badajoz el día de hoy de febrero
de mil ochocientos noventa y uno los señores que componen
el Ayuntamiento de la misma y señores de la Real Audiencia
Consejeros en su virtud de la Real Cédula de Badajoz
de la Real Audiencia de la villa de Badajoz el día de hoy
y asistencia de los señores que firmaron al final
de la presente cota y han visto por dicho
señor el Sr. de la Real Audiencia de esta parte
y queda aprobado y no le viene de nada que se le
de la villa de Badajoz el día de hoy y queda aprobado

Juan Barrena
M. Dominguez

Alonso Rojasano

Acto 8.º En la villa de Badajoz el día de hoy de febrero
de mil ochocientos noventa y uno los señores
que componen el Ayuntamiento de la misma y señores
de la Real Audiencia en su virtud de la Real Cédula de Badajoz
de la Real Audiencia de la villa de Badajoz el día de hoy
y asistencia de los señores que firmaron al final
de la presente cota y han visto por dicho
señor el Sr. de la Real Audiencia de esta parte
y queda aprobado y no le viene de nada que se le
de la villa de Badajoz el día de hoy y queda aprobado

Juan Barrena

Alonso Rojasano

M. Dominguez

Acto. En la villa de Puebla de la Calzada de Obispo de Merind
70
del ochocientos noventa y uno, los R. que componen
la Corporacion de la ciudad de Merind en sus
Comunidades en sesión ordinaria en esta ciudad de
Presidencia del Sr. Alcaide D. Pedro de Merind y
existencia de los R. Concejales que firman al final
de la presente acta y han visto, sus señas y
firmas de los R. Concejales que firman al final
de la presente acta y que se aprueban y
tratan en virtud de lo que se firmó en el
que el Sr. certifica =

Juan Barrera Momo Bejarano
Dn. Dominguez

Acto. En la villa de Puebla de la Calzada de Obispo de Merind
75
del ochocientos noventa y uno, los R. que componen
la Corporacion de la ciudad de Merind en sus
Comunidades en sesión ordinaria en esta ciudad de
Presidencia del Sr. Alcaide D. Pedro de Merind y
existencia de los R. Concejales que firman al final
de la presente acta y han visto, sus señas y
firmas de los R. Concejales que firman al final
de la presente acta y que se aprueban y
tratan en virtud de lo que se firmó en el
que el Sr. certifica =

Juan Barrera Momo Bejarano
Dn. Dominguez

Acto. En la villa de Puebla de la Calzada de Obispo de Merind
76
del ochocientos noventa y uno, los R. que componen
la Corporacion de la ciudad de Merind en sus
Comunidades en sesión ordinaria en esta ciudad de
Presidencia del Sr. Alcaide y existencia de los R. Concejales que firman
al final de la presente acta y han visto, sus
señas y firmas de los R. Concejales que firman al final
de la presente acta y que se aprueban y
tratan en virtud de lo que se firmó en el
que el Sr. certifica =

Juan Barrera Momo Bejarano
Dn. Dominguez

Acta? En la villa de Puebla de la Laguna a veinte y cinco
 de Mayo de mil ochocientos noventa y uno los señores que componen
 la Corporación de la misma y sus señores Consistentaes en su
 Consistorio en su sesión ordinaria de esta tarde bajo la
 presidencia del Sr. D. Alonso Negrete de los
 y asistencia de los señores Consistentaes que firman al final
 de la presente acta y habiendo leído y aprobado
 y por sí el Sr. D. D. de lectura del acta anterior y que
 de aprobarlo. Y no teniendo nada que tratar se
 levantó la sesión que firmaron de los señores
 yo el Sr. certificador — *Juan Barrera* *Alonso Negrete*
M. Domingo

Acta? En la villa de Puebla de la Laguna a veinte y seis
 de Mayo de mil ochocientos noventa y uno los señores
 que componen la Corporación de la misma y sus señores
 Consistentaes en su sesión ordinaria de esta tarde bajo la
 presidencia del Sr. D. Alonso Negrete de los
 y asistencia de los señores Consistentaes que firman al final
 de la presente acta y habiendo leído y aprobado
 del acta anterior y que de aprobarlo y no teniendo
 nada que tratar se levantó la sesión que firmaron de
 los señores yo el Sr. certificador — *Juan Barrera* *Alonso Negrete*
M. Domingo

Acta? En la villa de Puebla de la Laguna a veinte y siete
 de Mayo de mil ochocientos noventa y uno los señores
 que componen la Corporación de la misma y sus señores
 Consistentaes en su sesión ordinaria de esta tarde bajo la
 presidencia del Sr. D. Alonso Negrete de los
 y asistencia de los señores Consistentaes que firman al final
 de la presente acta y habiendo leído y aprobado
 y por sí el Sr. D. de lectura del acta anterior y que
 de aprobarlo y no teniendo nada que tratar se

Acta de la villa de Puebla de los Rios de veinte y nueve de
 Abril de mil ochocientos noventa y uno, los S. que con
 (84) firmen la corporacion de la misma, se reunieron en
 sus casas con asistencia en su orden de su ley
 bajo la presidencia del Sr. Fermín de Alcalá y Antonio
 Perseandiz con ayuda y asistencia de los S. Lemayre y
 que firmaron el final de la presente acta y habiendo se-
 sion por dicho S. por el Sr. de lectura del acta
 anterior y que se aprobó. Y notándose nada que
 tratar se levantó la sesion que firmaron dichos S. y
 que yo el Sr. certifico =

Acta de la villa de Puebla de los Rios de veinte y cinco
 de Abril de mil ochocientos noventa y uno, los S.
 (85) que componen la corporacion de la misma, se reunieron
 en sus casas con asistencia en su orden de su ley
 bajo la presidencia del Sr. Antonio Perseandiz con ayuda
 y asistencia de los S. Lemayre y que firmaron el final de
 la presente acta y habiendo se- sion por dicho S. por
 el Sr. de lectura del acta anterior y que se aprobó.
 Y notándose nada que tratar se levantó la
 sesion que firmaron dichos S. y que yo el Sr. certifico =



del ramo de la imprenta, que inmediatamente se no ha de tener efecto
 la primera y segunda subasta, para que se de a la misma para
 por el día y quenta de la misma, con el fin de que se pueda
 hacer efectivo el pago de los impuestos, por cuyo motivo se pone
 en conocimiento de los señores D. J. P. que en su virtud, como dice
 lo que con su consentimiento, se han de dar los expresados D. J. P.
 de los impuestos por los D. J. P. y de los impuestos de los D. J. P.
 en su virtud, para una igualdad de condiciones. Que a tal efecto de los
 Administraciones de contribuciones y rentas de la Provincia
 de la Subalterna del Partido, la Junta de D. J. P. con
 plente para el presente, que se declare de los que se han
 líquidos y carnes, en virtud de lo que dispone el artículo
 petente de dicho instrumento, para que se pueda dar fe de
 cantos y derechos de este particular, el vender al por me
 nor los productos de sus cosechas y fabricas, para que
 que cada uno lo verifique en su respectivo local. Que se ten
 por el efecto el presente de los expresados grupos de
 de los impuestos, uno de los D. J. P. los impuestos se han
 efectivo por repartimiento mensual. Si uno de los
 el presente de los impuestos, el grupo de carnes, se
 a Administración el Ayuntamiento y los Ayuntamientos
 y de los D. J. P. se han efectivo por repartimiento mensual y
 los de los D. J. P. por repartimiento mensual, para que
 plente todo el caso. Que se da en copia certificada
 de esta acta y se remite uno al D. J. P. de Administración
 de contribuciones y rentas de la Provincia y otro
 a la Subalterna del Partido, si en virtud de las
 anteriores e iguales disposiciones de llevar a efecto de
 exclusivo el presente de líquidos y carnes de todas
 clases, con los de las peticiones, en virtud de lo
 presente acta. Que se remite uno de las peticiones en
 de los D. J. P. que se remite a los señores D. J. P. a que yo
 el D. J. P. certifique =

Acto 9 En la villa de Puebla de Guadalupe a diez y siete de Mayo de mil
ochocientos noventa y uno, los S. que componen la corporacion
de esta villa de Guadalupe en su casa Consistorial
real en su sala de sesiones de esta villa bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Alonso Rodriguez de Guadalupe y asistencia
de los S. Lencinas y que firmaron al final de la presente
acta y habiendo leído y visto por dicho Sr. promisor el Sr. D.
Luis de Guadalupe anterior y queda aprobado y ratificado
por el Sr. D. que tratare. Levantado lo presente en su
casa de Guadalupe el día de hoy =

Juan Barrera
Alonso Rodriguez
D. Luis Dominguez

Acto 8 En la villa de Puebla de Guadalupe a diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, los S. que
componen la corporacion de esta villa de Guadalupe en su casa
Consistorial en su sala de sesiones de esta villa bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Alonso Rodriguez de Guadalupe y asistencia
de los S. Lencinas y que firmaron al final de la presente
acta y habiendo leído y visto por dicho Sr. promisor el Sr. D.
Luis de Guadalupe anterior y queda aprobado y ratificado
por el Sr. D. que tratare. Levantado lo presente en su
casa de Guadalupe el día de hoy =

Juan Barrera
Alonso Rodriguez
D. Luis Dominguez

Acto 7 En la villa de Puebla de Guadalupe a diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y uno
los S. que componen la corporacion de esta villa de Guadalupe en su casa
Consistorial en su sala de sesiones de esta villa bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Antonio Fernandez de Guadalupe y asistencia
de los S. Lencinas y que firmaron al final de la presente
acta y habiendo leído y visto por dicho Sr. promisor el Sr. D.
Luis de Guadalupe anterior y queda aprobado y ratificado
por el Sr. D. que tratare. Levantado lo presente en su
casa de Guadalupe el día de hoy =



Ayuntamiento de Huelva de la Cabecera

Propositor Pedro Cirujano

D. Enrique Garcia Sanchez

.. Honorato Estevan Gueso

.. Sr. D. Lopez Lopez

Propios Ayuntamiento

D. Domingo Gato Gueso

Propios Municipios

D. Francisco Rey Sanchez

.. Antonio Fernandez Garcia

Primer representantes de la Corporación

D. Juan Luis Lopez Gueso

.. Sr. D. Garcia Gueso

.. Antonio Gueso Arco

Primer representantes de la Industria

D. Antonio Rey Gueso

.. Sr. D. Garcia Gueso

.. Bartolomeo Gueso Arco

Primer representantes del Comercio

D. Guillermo Rey Gueso

.. Sr. D. Garcia Gueso

.. Juan Garcia Gueso

Combinando con el Sr. Alcalde de H. Ayuntamiento de Huelva el día cincuenta y nueve de este mes de Agosto de mil noventa y tres para que en los libros de los que se han publicado de Huelva se ponga el nombre de la Corporación municipal de Huelva y se verifique en la forma siguiente

Lista del sorteo general de las Heras

| Sorteo | Quinta | Nombre de los propietarios | Sorteo | Quinta | Nombre de los propietarios |
|--------|----------------|----------------------------|--------|--------|-----------------------------|
| 1 | 12 | Juan Castillo Medalla | 1 | 1 | Juan María Sison |
| " | 12 | Juan Mateo de Coca | " | 1 | José Calleja Corne |
| " | 3 ^a | Mateo Amigo Grogue | " | 1 | José Sebastián Amador |
| " | " | Blas Domingo Gómez | 4 | 38 | Mateo Navio Amigo |
| " | " | Andrés Noyaranochloa | " | 12 | Esteban Nari Noyaranochloa |
| " | 2 | José González Amador | " | 1/2 | Pedro López Quinto |
| " | 1/2 | Ángel Gómez Quinto | " | 4 | José Grogue Puz |
| " | 1/2 | Alonso Romero Quinto | 7 | 5 | Esteban Castillo Grogue |
| 2 | 21 | Antonio M. Amigo Quinto | " | 2 | Pedro Castillo Amador |
| " | 34 | Alonso Grogue Nari | " | 1 | Alonso Acosta Nari |
| 3 | 31 | Pedro Quinto Nari | " | 1 | Antonio Romero Amador |
| " | 1/2 | Antonio Domingo Galand | " | 1/2 | Sebastián Acosta Nari |
| " | 30 | Diego Navarro Fernandez | " | 5 | José María Grogue Agustín |
| " | 5 | Candido Grogue Quinto | " | 9 | José Quinto Nari |
| " | 1/2 | Pedro González Quinto | " | 5 | Diego Acosta Cortes |
| 4 | 36 | Juan de Babo Quinto | " | 14 | Andrés Grogue Quinto |
| " | 1 | Pedro María Grogue Quinto | " | 4 | Juan José Grogue Quinto |
| " | 30 | Juan José Nari | 8 | " | Esteban Nari Nari |
| " | 1 | Manuel García Sison | " | 6 | Alonso M. de Costa Grogue |
| " | 3 1/2 | José Romero Quinto | " | 1 | Andrés Domingo Quinto |
| " | 4 | Pedro Noyaranochloa | " | 4 | Manuel Romero Quinto |
| " | 5 | Pedro Sison Quinto | " | 1/2 | Pedro Quinto Quinto |
| " | 3 | Victor Noyaranochloa | " | 2 | José María Grogue Quinto |
| " | 1/2 | Alonso Cabo Romero | " | 1 | Manuel Noyaranochloa Quinto |
| 5 | 12 | José Grogue Quinto | " | 1 | Fernando Romero Quinto |
| " | 30 | Esteban Grogue Quinto | " | 1 | Domingo Quinto Quinto |
| " | 6 | Juan Luis Amigo Quinto | " | 1/2 | Diego Nari Quinto |
| " | 2 1/2 | Diego Quinto | " | 1/2 | José Nari Quinto |
| " | 1 | Marino Barrena Quinto | " | 1/2 | Pedro Quinto Quinto |
| " | 1 1/2 | José Amigo Quinto | " | 1/2 | Juan Domingo Quinto |
| " | 5 | Esteban Quinto Quinto | " | 1/2 | José Quinto Quinto |
| " | 3 | Pedro Grogue Quinto | " | 1/2 | Manuel Quinto Quinto |
| " | 6 | Manuel Grogue Quinto | " | 1/2 | Manuel Quinto Quinto |
| " | 1 | Esteban Quinto Quinto | " | 1 | Alonso Quinto Quinto |

Quinta de las heras que se reparten en las quintas de las heras para los propietarios de las heras
 y el sorteo que se hizo de las heras que se reparten en las heras para los propietarios de las heras
 y el sorteo que se hizo de las heras que se reparten en las heras para los propietarios de las heras
 y el sorteo que se hizo de las heras que se reparten en las heras para los propietarios de las heras

92

Acta de la Villa de Puebla de la Cueva de San Juan
de mil ochocientos noventa y uno, los 14 que comparecieron
92 la Corporación de la misma y reunieron en sus casas
consistoriales en sesión ordinaria a las diez y siete de
la noche del 14 de Mayo de 1891 en el caso de ley y asistencia
de los 14 concejales que firman el final de la presente
acta y haberse reunido el dicho 14 por el fin de
deliberar el acto anterior y quedo acordado
por el Ayuntamiento que tratase el asunto de
sección por el dicho 14 por el fin de dictar el acto
anterior y quedo acordado que firmasen el dicho 14
de que yo el Sr. concejilero - entre paréntesis - nos
señalamos

Juan Barrera Alonso Regalado
Blas Dominguez

93

Acta de la Villa de Puebla de la Cueva de San Juan
de mil ochocientos noventa y uno, los 14 que comparecieron
93 la Corporación de la misma y reunieron en sus
casas Consistoriales, en sesión ordinaria a las diez y siete
de la noche del 14 de Mayo de 1891 en el caso de ley y asistencia
de los 14 concejales que firman el final de la presente
acta y haberse reunido el dicho 14 por el fin de
deliberar el acto anterior y quedo acordado por el
Ayuntamiento de dicho 14 que en virtud
de la consueña de dicho 14 el objeto de la misma ha
por en el caso de dicho 14 que aprobada por
la Administración de Hacienda de la Provincia
el expediente negativo de terreno de venta de un
al objeto de vender, lo de dicho 14 y anterior a esto
Compare para el terreno de venta de dicho 14
expone que autoriza el Ayuntamiento según el artículo
setenta de dicho Reglamento autoriza a los Ayunta-
mientos de menos de cinco mil habitantes la facultad
de venta de esclavo al por menor de los legados
y canas fincas y saladas por en la inteligencia
de que nose pudiesen alistar los canales y canales



El valor el producto de sus conchales y subvenciones, siempre que cada uno de ellos figure en un solo local y al por mayor de sus quintos gramos, para cambio previo pago de los derechos de suero y de otros, con el aumento de cinco por ciento por el cargo municipal -

6.^a El arrendatario o comendatario, tendrá no solo de sujeción al pueblo de liquidos y carnes, y en el local de su venta el Alcaide ademas de imponerle la multa a que tiene lugar para que se pague el remanente inmediatamente y en caso contrario, lo hará a costa del remanente -

6.^a La subasta sea de unificar por el sistema de puja y de llave
7.^a Los precios a que se expusieron los efectos de carnes y liquidos seran los siguientes =

Por veinte y tres quintos de carne de Novillo carnero cabra de bodega se venden el quinto a treinta cuarenta y tres, siempre que se venden los quintos bodega el balon de treinta buntas pueden subirse cinco centimos en cada quinto por cada punta que suba y bajen cinco centimos por cada bunta que baje

Por veinte y tres quintos gramos de cerdo de bodega se venden a veinte buntas, el quinto gramos a noventa y seis centimos, pudiendo subirse cinco centimos por cada punta que suba y bajen cinco centimos por cada bunta que baje

Por veinte y tres quintos gramos de cerdo y de bodega se venden a cincuenta buntas, el quinto gramos a noventa y seis centimos, pudiendo subirse cinco centimos por cada bunta que suba y bajen cinco centimos por cada bunta que baje

Por diez y seis libras veinte treinta y tres mil libras de bodega se venden a diez buntas, pudiendo subirse cinco centimos por cada punta que suba y bajen cinco centimos por cada bunta que baje

Por diez y seis libras veinte treinta y tres mil libras de bodega de diez y ocho grados cubiertos que se venden a diez buntas el litro se venden a noventa centimos, pudiendo subirse cinco centimos por cada punta que suba y bajen cinco centimos por cada bunta que baje

cuarenta y cinco reales
por diez y seis libras con lo treinta y tres cuartos de maravedí
se venden a tres ducados cuarenta y cinco, o vendiendo el libro
a treinta cuarenta y cinco por cada libra. Los cuarenta y cinco
de cada libra y bayen los cuarenta y cinco por cada libra y bayen
los diez y seis libras con lo treinta y tres cuartos de maravedí
se venden a dos ducados, o vendiendo el libro a diez y seis cuarenta y
quince por cada libra. Los cuarenta y cinco por cada libra y bayen
los cuarenta y cinco por cada libra y bayen

- 8.^o Los precios expresados para el terreno de cada una de las fincas que
se hallan en esta Real Cédula, y mucho mayor precio para el terreno
público. Demarcado este libro y justificado, se le comisiona
de otros efectos y subasta de multa de diez o quince reales
- 9.^o El arrendatario u' arrendataria pagaran por cada una de las partes
el precio del arrendamiento de los terrenos que subastan en las fincas
de las del Real Arzobispado y de las del Real Obispado de Badajoz
y de las del Real Obispado de Mérida, y de las del Real Obispado
de Plasencia, municipal de este Ayuntamiento, y en caso de necesidad
de las de la aplicación el procedimiento gubernativo de la aplicación
y ejecución
- 10.^o Para tomar parte en arrendamiento de uno o más años, tendra
que acreditar en el acto con carta de pago el haber cubierto el
presto del diez por ciento del término o terreno que subastan
en el finca municipal.
- 11.^o Para celebrar este contrato el arrendatario u' arrendataria
deberá consignar en el finca municipal el monto
y cinco por ciento del valor de los terrenos de consumo que
arrendan con el aumento de los recargos autorizados
el cual entera a disposición del Ayuntamiento, y no podrá
retirarse esta cantidad de términos de arrendamiento y terrenos
dijerá por completo el total impuesto, que si acaso
fuerá por certificación librada por el Sr. D. Juan del Ayuntamiento
de Badajoz para el Sr. Alcalde
- 12.^o El arrendamiento expresado de diez o doce años, se hará en
estas Casas Comisionadas, o en diez y seis del que para
pueda el anuncio inserto en el Boletín oficial de la
provincia, bajo el número de fincas de los no admiti-
dos en las proposiciones que no cubren la totalidad de
terreno o terreno que se va a subastar

13

De por medio de muchas disposiciones que se modificaron en
 el año de 1809 del mes de Agosto de los años de 1809 y 1810 y los reu-
 nos para el municipio, en como se administraron y se
 hicieron algunas reformas, y aumentos o disminuciones
 proporcionalmente al precio del arrendo, referendado
 el contrato en asamblea con dichas disposiciones, por
 que el arrendarlo o arrendatario en lengua castellana
 a sus cuerdos el contrato

14

El asamblea se ha arrendado mutuo sin que tenga de
 hecho el arrendatario o arrendatario, y por ende se pro-
 duce o sustracción del pago por unigenito por unipersonal
 que sea el pago de las cosas en dichas y se ha este arrendo
 cuando se comisiona bastante a el el Asamble o quien
 haga su mes para llevar a efecto este arrendo. Por
 lo que se ha que se ha en el margen de la obra de lo que
 se ha que se ha en el margen de la obra de lo que se ha

Juan Barreraff Alonso Rojasano
 Blas Dominguez

Acta
 (94)

En la villa de Badajoz de la Obispede a catorce de Junio de mil ochocientos
 noventa y cuatro los R. que componen la Corporación de esta villa
 me se reunieron en sus salas Consistoriales en sesión ordinaria
 y se dio lugar a la Presidencia del Sr. Alcalde, Alonso Rojasano
 no de la ley y asistencia de los R. Comendados que firmaron el pre-
 sentado de lo presente y habiendo leído el presente por sí el
 Sr. de la villa de este contenido que se propone. Por lo que
 se acuerda y se acuerda a dichos R. que dispuestos por la Adminis-
 tración de Hacienda de la Provincia la repartición de los expendios
 que en el presente se han y se han de repartir en el mes de
 Mayo y la Provincia con poco personal en el presente se acuerda
 en el presente para los presentes trabajos que han de ser de
 Sr. Comendado y Durandino Gutierrez. Y como para suprogar
 de los gastos no hay cantidad alguna presupuesta de lo
 que se acuerda en el presente de la Provincia y en el presente de
 necesidad que han de ser de lo presente de lo presente



En trabajo de que se ha celebrado y se celebra una diligencia
por una similitud de un documento que las diferentes circunstancias
que se han encontrado es que se ha observado de los expedientes con
pleados de Santiago del Capitulo de imprenta. Para lo cual se
autoriza al Sr. Alcalde para que se haga un expediente del mismo
y para probar esta autorización se va a copiar en el expediente
particular de este expediente con los recibos de los enteros de su
y al libro de cuenta de su cargo =

Tambien me cuenta a dicho Sr. D. Agustin de la Cruz, el Sr. Alcaide que
la ley electoral del sufragio universal del veinte de mayo
que para las elecciones de la villa de Badajoz se ha de
celebrar. Con este motivo se me cargo a D. Juan de la Cruz
y a D. Juan de la Cruz para que se informe a este Ayuntamiento de los
partidos de su cargo, sus quejas y sus necesidades y para
y por de ello se ha informado a este Ayuntamiento de lo que
tan cierto el Sr. Alcaide que se ha informado a D. Juan de la Cruz
de D. Manuel Coronado y de D. Juan de la Cruz que ha
por de de quinientos y D. Juan de la Cruz del Comercio
de su tambien una cuenta por los gastos de los
expedientes de su cargo que se han celebrado de su cargo y que se
como no hay en el expediente ninguno de los de su cargo
nada para su cargo de de su importe de su cargo
miento de de su cargo y para que en su cargo de su cargo
lo que es conveniente. En la villa de Badajoz, a los
expediente por de su cargo de su cargo de su cargo
por una similitud de un documento que para Santiago de de
cualidad y autoriza al Sr. Alcalde para que del capitulo
de imprenta Santiago de su cargo y para que se
y para que se informe a este Ayuntamiento de lo que
de este expediente con los recibos de los enteros de su
y al libro de cuenta de su cargo =

Juan Barrera
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Manso D^o Conde de Bizarra de Casas la que
dijo con objeto de construir casas en dicho terreno. Lo
que puso en conocimiento de la Corporación
para que en sus vistas acordase lo que a su
juicio proceda. Enterado los señores Ayuntamiento
de lo expuesto por la Presidencia por una
unanimidad se acordó que se nombre una comisi-
ón que reconozca el terreno si es susceptible para
poderse conceder y otorgar que puedan presen-
tarse para dichos terrenos y que den cuenta
al Ayuntamiento en su primera sesión cuya
comisión recayó en los señores D^o Alonso Bravo Ramo
y D^o Blas Domínguez Gómez que estando presentes
aceptaron dicho cargo.

Cambiando de cuenta el Sr. Alcalde de una instancia
de D^o Cecilio Ramo Ramo de esta ciudad
en que manifiesta que conmovido a sus
intereses el trasladar su residencia y vecindad
a la próxima Villa de la Roca desea hacer con-
star esta petición para que terminado el plazo
de los seis meses que la ley Municipal determina
y con certificación que presentará de aquella
Alcaldía pueda darse definitivamente la dese-
recundación que solicita, que al referir una ma-
nifiesta la conducta observada en políticos como
moral que ha obrado en esta localidad en to-
do el tiempo de su permanencia en ella
y una vez acordado se le faculte certificación
competente y acreditada donde correspondiere.
Lo que puso en conocimiento de la Corporación

para que en su virtud acuerde lo que á su
juicio proceda. Entrados los tres de Mayo
de mil ochocientos por la Presidencia, después de
una larga discusión por unanimidad acor-
damos: Que se tenga por presentada la instan-
cia de D. Cecilio Ramos Bravero de esta ve-
ciudad, y terminados el plazo de los regimie-
res que dispone la ley Municipal vigente
y presentada que sea la certificación de
estar comprados y averiguados en la
Roca el expresado D. Cecilio Ramos Bra-
vero y se le facilite inmediatamente la
desvinculación en debida forma y respecto
á su conducta moral y política ha sido, y
lo es inreprehensible por todos los conceptos.
Que se le facilite copia certificada del
particular de este acto para que pueda haberlo
constar donde le convenga. Que se acuerde
mas que se trate se levante de sesión que
firmar de todos los señores de que yo el secretario certifi-
co.